

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN DE HACIENDA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
23 MAR 2026

RECEBIDO
23 MAR 2026

Asunto: Dictamen: 1142

Secretaría de Servicios Parlamentarios Expediente número: 1170

Dirección de Apoyo Legislativo

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA REFORMA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, y 72, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha **veinte de febrero del año dos mil veintiséis**, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la reforma a la **Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca De Juárez, Distrito Del Centro, Oaxaca**.
- 2.- Con fecha **veinticinco de febrero del año dos mil veintiséis**, la reforma a la Ley de Ingresos del Municipio referido fue turnado a la Comisión Permanente de Hacienda, mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios, para su estudio, análisis y dictaminación.
- 3.- Una vez recibida la reforma a la Ley de Ingresos referida en el punto uno y dos; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, ingresó al estudio y análisis de la referida reforma, en las cuales se hicieron observaciones y se solicitaron aclaraciones y justificaciones a la Autoridad Municipal, con la finalidad de tener mayores elementos para su dictaminación.
- 4.- Con fecha **diecinueve de marzo del año dos mil veintiséis**, los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda se reunieron para analizar y discutir el dictamen de la referida reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de **Oaxaca De Juárez, Distrito Del Centro, Oaxaca**, misma que fue aprobada por la Comisión Permanente de Hacienda, quedando listo para su aprobación por el pleno del Congreso del Estado.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, y 72, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como por las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, los municipios cuentan con facultades para proponer al Congreso del Estado sus iniciativas de Ley de Ingresos, así como reformas a las mismas, a efecto de establecer los conceptos, tasas, cuotas y tarifas que les permitan allegarse de los recursos necesarios para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales.

En ese sentido, el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, en ejercicio de su autonomía hacendaria y de las facultades que la legislación le confiere, presentó la propuesta de reforma a su Ley de Ingresos vigente, con el propósito de adecuar diversos conceptos recaudatorios a las necesidades financieras actuales del municipio, procurando en todo momento fortalecer su capacidad recaudatoria, mejorar la eficiencia administrativa y garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas municipales, sin contravenir los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad en materia tributaria.

TERCERO.- Que del análisis de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora advierten que las modificaciones propuestas a la Ley de Ingresos municipal tienen como finalidad actualizar diversos conceptos, cuotas, tasas y tarifas relacionadas con la prestación de servicios públicos y el aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, a efecto de adecuarlos a las condiciones económicas y administrativas actuales.

Asimismo, se observa que en determinados conceptos se plantea una disminución en los montos previamente establecidos, lo cual representa un beneficio directo para la ciudadanía al reducir la carga económica asociada a diversos trámites y servicios municipales. En ese sentido, estas adecuaciones contribuyen no sólo al fortalecimiento de la hacienda pública municipal y a la mejora en la eficiencia recaudatoria, sino también a garantizar un esquema de contribuciones más accesible y acorde con los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad previstos en la normatividad aplicable.

COMISIÓN DE HACIENDA.

CONTENIDO DE LA REFORMA

A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

Esta reforma se presenta bajo una convicción institucional que guía el actuar de la administración municipal: el centro de las decisiones públicas son las vecinas y los vecinos, y el ejercicio de la hacienda municipal debe ser una herramienta de bienestar, no una carga desproporcionada. Gobernar con energía, cercanía y desde el territorio no es una consigna retórica; implica escuchar el sentir social, medir con seriedad el impacto real de las políticas fiscales y corregir, por la vía legal, aquello que haya generado distorsiones o agravios legítimos.

La potestad tributaria municipal no se agota en la capacidad de cobrar; se perfecciona cuando logra legitimidad, es decir, cuando la ciudadanía entiende el porqué del cobro, percibe justicia en su cuantía y encuentra condiciones razonables para cumplir. En ese sentido, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece los principios de proporcionalidad y equidad tributaria: contribuir conforme a la capacidad contributiva y bajo reglas generales que no produzcan desigualdad ni discriminación fiscal. Estos principios, además de ser parámetros constitucionales, son condición práctica para que el sistema tributario funcione con estabilidad y con mayor cumplimiento voluntario.

Diagnóstico: actualización de bases gravables y efectos sociales y fiscales. Durante los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024 se implementaron procesos de actualización en el padrón fiscal inmobiliario municipal, derivados de acciones de verificación, rectificación de datos, incorporación de construcciones y aplicación de valores unitarios vigentes, conforme a las atribuciones que la normativa catastral reconoce a las autoridades competentes. Tales procesos responden a un objetivo legítimo: modernizar la información territorial, fortalecer la certeza registral y mejorar la administración de las contribuciones vinculadas a la propiedad inmobiliaria.

Sin embargo, en diversos casos concretos, esas actualizaciones tuvieron un efecto acumulado que se tradujo en incrementos abruptos de la base gravable del impuesto predial, sin que mediara un acto traslativo de dominio o una manifestación voluntaria del contribuyente respecto de cambios físicos del inmueble. Aunque jurídicamente se trate de actos administrativos sustentados en facultades de valuación y actualización, su impacto social y financiero resultó relevante: afectó la economía familiar, generó inconformidad, debilitó la confianza y, en la práctica, provocó efectos colaterales no deseados para la propia hacienda municipal.

Entre esos efectos destacan: incremento de la cartera vencida; desincentivo al cumplimiento espontáneo; aumento de la litigiosidad administrativa y constitucional; y persistencia de fenómenos estructurales heredados, como predios con declaración de superficie en 0.0 m² de terreno o construcción, que distorsionan la base contributiva y alimentan desigualdades. En términos simples: cuando la gente percibe que el cobro es excesivo o incomprensible,

COMISIÓN DE HACIENDA.

no sólo se lastima a la familia; también se lastima la eficacia recaudatoria y la gobernabilidad fiscal del Municipio.

Por ello, el Ayuntamiento considera indispensable introducir ajustes normativos —no improvisaciones operativas— que atiendan el impacto social acumulado, restablezcan condiciones de equidad y fortalezcan el cumplimiento voluntario. Esta reforma no pretende desconocer el marco técnico catastral, sino reorientar la política fiscal inmobiliaria hacia un modelo de justicia gradual y ampliación de base, con reglas claras aprobadas por el órgano legislativo competente.

Finalidad de la reforma: contribuir menos por persona, para que contribuyan más personas. La presente iniciativa se sustenta en un criterio rector de política pública hacendaria: reducir la carga individual para ampliar la base contributiva. Esto no es una contradicción; es una estrategia racional de sostenibilidad fiscal y justicia social.

Un sistema tributario municipal es más fuerte cuando se apoya en una base amplia y regularizada, con contribuyentes que pueden pagar y deciden pagar, que cuando se apoya en incrementos que recaen sobre los mismos de siempre, generando resistencia, omisión y litigio. En otras palabras: no se busca recaudar menos, sino recaudar mejor, con legitimidad social y estabilidad.

En este sentido, la reforma se alinea con una visión de gobierno centrada en el territorio y en la realidad económica popular: por el bien de todos, primero los pobres. Este principio se traduce, en materia fiscal, en la obligación ética y constitucional de evitar cargas desproporcionadas y de diseñar mecanismos que permitan que más personas se regularicen sin sentir que el gobierno les “castiga” por ponerse al corriente.

Contenido sustantivo: mecanismo de nueva valuación y regularización incentivada. En materia de impuesto predial, la iniciativa —conforme al PROYECTO DE INICIATIVA DE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

— propone establecer un mecanismo normativo para que contribuyentes cuyas bases gravables fueron actualizadas en 2022, 2023 y 2024 sin mediar traslación de dominio, puedan acceder a una nueva determinación referenciada a tablas anteriores, bajo condiciones objetivas y verificables, especialmente cuando exista disposición a actualizar voluntariamente información catastral, regularizar inconsistencias o incorporar inmuebles al padrón fiscal inmobiliario.

Este diseño normativo persigue cuatro propósitos complementarios:

Gradualidad y justicia correctiva, para evitar impactos abruptos que resulten socialmente desproporcionados.

Regularización real, atacando el fenómeno de subdeclaración de superficies o construcciones.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Ampliación de base, incorporando contribuyentes y predios que hoy están fuera o subregistrados.

Reducción de litigiosidad y costos administrativos, sustituyendo la confrontación por incentivos de cumplimiento.

Importa subrayar que la medida no es una condonación generalizada ni un "borrón y cuenta nueva". Es un instrumento de política fiscal que utiliza el incentivo para lograr un fin público mayor: certeza, regularización y fortalecimiento del padrón. El Municipio no renuncia a recaudar; renueva su manera de recaudar: más justa, más sostenible, más cercana a la realidad de la vida vecinal.

Ajustes en derechos municipales: formalidad con costos razonables. La iniciativa también contempla ajustes en diversos derechos municipales expresados en Unidades de Medida y Actualización, particularmente en rubros vinculados con mercados municipales, comercio en vía pública y permisos temporales. El sentido de estos ajustes es homólogo al del predial: reducir barreras económicas de ingreso a la formalidad, incentivar la regularización y ampliar el universo de cumplimiento.

En sectores donde históricamente la informalidad y el subregistro son altos, cobrar "caro" no necesariamente recauda más: a veces recauda menos, porque se incentiva la evasión o se perpetúa un padrón incompleto. La reforma propone, por tanto, que el acceso a la regularidad sea posible, razonable y verificable, fortaleciendo el orden administrativo sin golpear el ingreso diario de quienes viven al día.

Ejemplos concretos de beneficios esperados. Para dimensionar el impacto positivo de la reforma, conviene ilustrar con ejemplos prácticos —sin perjuicio de los cálculos y estimaciones técnicas que obran en el análisis hacendario—:

Ejemplo 1: Regularización catastral voluntaria y predial más justo. Una familia tiene su predio con datos incompletos en catastro o con construcciones no reflejadas correctamente; durante años pagó poco, no por mala fe necesariamente, sino por un sistema que permitió registros desactualizados. Cuando la autoridad actualiza de forma abrupta, la cuenta puede volverse impagable de un año a otro, y el resultado frecuente es que la familia deja de pagar y entra en rezago. Con el mecanismo propuesto, esa familia tiene un incentivo: actualizar voluntariamente, regularizar y acceder a una determinación más gradual. El beneficio es doble: la familia vuelve a pagar, y el Municipio consolida una base contributiva real y sostenible.

Ejemplo 2: Predios con "0.0 m²" y ampliación de base. Existe un número significativo de cuentas con registros históricamente distorsionados (terreno o construcción en 0.0 m²). La reforma incentiva que esas cuentas se actualicen y se incorporen con datos reales, porque el contribuyente percibe un trato justo y una ruta viable para regularizarse. El Municipio, en consecuencia, amplía su base, reduce inequidades (quien sí pagaba "lo real" deja de sentirse castigado) y estabiliza la recaudación.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Ejemplo 3: Derechos municipales y formalidad cotidiana. En mercados, cuando los derechos son percibidos como excesivos respecto del ingreso diario, la reacción común es dejar de contribuir. Con cuotas ajustadas y reglas claras, el incentivo cambia: se vuelve más conveniente estar dentro del padrón, revalidar y cumplir. El Municipio obtiene más orden, más control, y en muchos casos, más recaudo total por un mayor cumplimiento en el pago de obligaciones del universo de contribuyentes, aunque el pago individual sea menor.

Estos ejemplos expresan la lógica pública de la iniciativa: menos presión por persona, más cumplimiento total; menos conflicto, más corresponsabilidad.

Principios constitucionales y legalidad de la reforma. La reforma se ajusta a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad establecidos por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, al tiempo que respeta el marco competencial del artículo 115 constitucional. Se materializa mediante la vía correcta: la ley formal aprobada por la Legislatura, lo que otorga certeza jurídica y reduce discrecionalidad.

Asimismo, reconoce el papel de la función catastral como base técnica de las contribuciones inmobiliarias, sin desnaturalizarla. La iniciativa no cancela facultades de valuación y actualización; establece un marco de transición que orienta esas facultades hacia un resultado socialmente justo y administrativamente eficaz.

Sostenibilidad hacendaria: fortalecer sin cargar injustamente. Desde una perspectiva financiera, la iniciativa se sustenta en un modelo de sostenibilidad basado en: ampliación del padrón, regularización de construcciones omitidas, incremento del cumplimiento voluntario, disminución del rezago y reducción de costos administrativos derivados de la litigiosidad. En síntesis, se fortalece la hacienda pública municipal no por el camino de incrementar presión fiscal, sino por el camino de recuperar confianza y ampliar base.

La confianza ciudadana, en materia fiscal, también es un activo público: cuando existe, se convierte en cumplimiento; cuando se pierde, se convierte en rezago. Por ello, el Ayuntamiento asume que corregir distorsiones acumuladas no es sólo un gesto político; es una decisión técnica correcta para mejorar la eficiencia recaudatoria.

Oaxaca de Juárez es una ciudad viva. Una ciudad que late en cada barrio, en cada colonia, en cada calle donde una vecina decidió abrir una tienda, donde un vecino convirtió su casa en taller, donde un consultorio, una papelería o un pequeño restaurante comenzaron a sostener el ingreso de una familia. La ciudad cambió desde el territorio. Cambió por necesidad, por trabajo, por creatividad y por energía vecinal.

Sin embargo, mientras la realidad económica evolucionaba, la actualización administrativa no siempre avanzó al mismo ritmo. Existen hoy en nuestro municipio predios que, aunque registralmente conservan uso habitacional, han sido destinados de manera pública, continua y consolidada a actividades comerciales durante más de diez años. No estamos frente a fenómenos recientes ni especulativos; estamos frente a realidades consolidadas que forman parte del tejido económico de la ciudad.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Esa brecha entre la norma y la realidad ha generado distorsiones: incertidumbre jurídica para propietarios, inequidades tributarias entre quienes están plenamente regularizados y quienes no lo están, registros catastrales incongruentes con el uso efectivo del suelo y una planeación urbana limitada por información desactualizada. Esta situación no favorece ni al contribuyente ni al municipio, y mucho menos al orden de la ciudad.

La iniciativa que se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado propone incorporar un artículo transitorio que permita a los contribuyentes con residencia en Oaxaca de Juárez, cuyos predios acrediten haber tenido uso comercial continuo durante al menos diez años anteriores a la publicación del Decreto, regularizar su uso de suelo no habitacional mediante un estímulo fiscal consistente en la reducción del setenta por ciento respecto de los derechos, multas, recargos y actualizaciones generados por concepto de dicha regularización.

Es fundamental precisar que la medida no constituye una condonación generalizada ni indiscriminada. Se trata de un estímulo extraordinario, temporal y condicionado. Requiere acreditación documental fehaciente, establece un plazo específico para su ejercicio y no genera derechos adquiridos para ejercicios fiscales subsecuentes. No se premia la informalidad; se incentiva la formalidad.

Desde la perspectiva de disciplina financiera, la medida es congruente con los principios de sostenibilidad y responsabilidad hacendaria previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios LDFEFM, en tanto no implica contratación de deuda, no genera compromisos multianuales de gasto, ni compromete el equilibrio presupuestario. Por el contrario, fortalece los ingresos de libre disposición al incorporar a la formalidad a contribuyentes cuya situación registral hoy no refleja la realidad económica de sus inmuebles.

Asimismo, la regularización permitirá que los registros contables y patrimoniales del municipio reflejen con mayor precisión la naturaleza jurídica y económica de los predios, en armonía con los principios de veracidad, acumulación y transparencia previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental LGCG.

Una base catastral alineada con el uso real del suelo fortalece la planeación, la programación presupuestaria y la rendición de cuentas. Pero más allá de la técnica financiera y constitucional, esta iniciativa responde a una convicción profunda: ordenar sin autoritarismo. Gobernar con cercanía. Construir una ciudad limpia no solo en lo visible, sino en lo estructural.

Una ciudad limpia es una ciudad con reglas claras. Una ciudad limpia es una ciudad donde quien cumple no compite en desventaja. Una ciudad limpia es una ciudad donde la autoridad acompaña para regularizar, no persigue para castigar.

El orden verdadero no se impone con miedo; se construye con confianza. Y la confianza se genera cuando el gobierno reconoce la realidad del territorio y actúa con energía, sensibilidad y firmeza.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Esta ventana de regularización representa una oportunidad para que pequeños y medianos negocios —que durante años han generado empleo, dinamismo económico y vida comunitaria— puedan transitar hacia la plena formalidad con certeza jurídica. Al mismo tiempo, el municipio fortalece su capacidad de planeación urbana y amplía su base contributiva sin aumentar impuestos.

No estamos hablando de subir cargas fiscales. Estamos hablando de poner en regla lo que ya existe. De armonizar la norma con la realidad. De corregir una distorsión histórica mediante un mecanismo responsable y temporal.

La ciudad no se transforma desde la imposición, sino desde el diálogo territorial. No se fortalece con rigidez, sino con liderazgo. Y liderar implica tomar decisiones que equilibren justicia social, orden urbano y responsabilidad financiera.

Esta propuesta es una decisión de gobierno con visión de largo plazo. Es una medida que conjuga legalidad, disciplina hacendaria y sensibilidad social. Es una acción que reconoce la energía económica de nuestras vecinas y vecinos y que, al mismo tiempo, reafirma que en Oaxaca de Juárez las reglas se cumplen, pero se cumplen con acompañamiento institucional.

El bien supremo es la ciudad. Una Oaxaca de Juárez ordenada, justa, limpia y fuerte. Una ciudad donde el territorio se gobierna con cercanía. Donde la formalidad no sea una carga imposible, sino un camino accesible. Donde el cumplimiento sea la norma y no la excepción.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado la aprobación del artículo transitorio propuesto, como una medida excepcional, financieramente responsable y socialmente justa, orientada al fortalecimiento institucional del Municipio de Oaxaca de Juárez y a la consolidación de un orden urbano que refleje la realidad productiva de nuestro territorio.

Justicia fiscal, territorio y cumplimiento de compromisos. La presente iniciativa responde a una visión de gobierno que entiende que la ley no sólo regula: también repara. Repara inequidades, corrige distorsiones y restablece la legitimidad del sistema tributario.

El Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez actúa con energía, cercanía y territorio; pero también con legalidad y responsabilidad. La reforma propuesta enfrenta una deuda histórica que lastimó al pueblo cuando se incrementaron bases de manera abrupta y se mantuvieron distorsiones que alimentaron desigualdad y desconfianza. Hoy se propone un modelo de justicia fiscal: pagar menos por persona para que paguemos más personas; fortalecer la hacienda sin golpear la economía popular; y cumplir lo comprometido: bajar cargas injustas, ampliar la base y gobernar del lado del pueblo.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad los legisladores, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **apruebe con proyecto de Decreto la reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez,**.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Diputada y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2026.

...

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

...

**CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE LA TRASLACIÓN DE DOMINIO
DEL SUJETO**

....

Artículo 51. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y pagará aplicando las siguientes tasas:

RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
1	\$0.01	\$120,000.00	\$0.00	1.00%
2	\$120,000.01	\$167,719.21	\$1,200.00	1.13%
3	\$167,719.22	\$234,414.46	\$1,739.23	1.28%
4	\$234,414.47	\$327,631.74	\$2,592.93	1.46%
5	\$327,631.75	\$457,917.82	\$3,953.90	1.65%

9

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

6	\$457,917.83	\$640,013.47	\$6,103.62	1.87%
7	\$640,013.48	\$1,200,000.99	\$9,508.81	2.00%
8	\$1,200,001.00	\$2,800,000.99	\$20,708.56	2.40%
9	\$2,800,001.00	\$6,000,000.99	\$59,108.56	2.80%
10	\$6,000,001.00	\$9,200,000.99	\$148,708.56	3.10%
11	\$9,200,001.00	\$12,400,000.99	\$247,908.56	3.30%
12	\$12,400,001.00	EN ADELANTE	\$353,508.56	3.50%

**CAPÍTULO V
DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

Artículo 62. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se regirán bajo los lineamientos establecidos en el capítulo específico de la contribución que se trate, y se aplicarán siempre y cuando no exista disposición en contrario, conforme a lo previsto en la siguiente tabla:

I. IMPUESTOS

A). PREDIAL

13.- Pago predial justo	Para los contribuyentes que en los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, fueron actualizadas sus bases gravables de su bien inmueble sin haber realizado acto o movimiento que diera origen a una traslación de dominio, serán objeto de una nueva valuación con base en las tablas de valor de la utilizadas previa a la actualización mismas que se contienen en el (anexo V tablas de valor aplicables al artículo 62 fracción I, apartado A) punto 13), de este incentivo podrán ser objeto los contribuyentes residentes que voluntariamente rectifiquen sus datos catastrales en los casos que actualmente tienen declarado 0.0 metros cuadrados de terreno y/o construcción, además de todos los que hagan una incorporación al padrón.
--	---

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados y Vía Pública

...

DE LA BASE, TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO

...

Artículo 75. Previo pago de la Constancia de verificación en mercados, los trámites de otorgamiento de concesión, permisos, cesión, sucesión de derechos que se realicen a través de los formatos previamente autorizados por las autoridades fiscales municipales, deberán pagarse al momento de la obtención del dictamen para el trámite respectivo, dicho monto deberá determinarse tomando como base el valor de la UMA vigente, aplicando las tarifas siguientes, según sea el caso:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. Otorgamiento de concesión:	
a) Caseta en el Mercado de Abasto (zona seca, zona húmeda y comedores), LULA'A, 20 de Noviembre, Benito Juárez y Democracia.	715
b) Puesto en el Mercado de Abasto (zona seca, zona húmeda y comedores), 20 de Noviembre, Benito Juárez y Democracia.	550
c) Mercado de Abasto (Zona del Tianguis)	440
d) Otros mercados	277
II. Cesión de derechos de puesto, por m²:	
a) Mercado de Abasto, LULA'A, 20 de Noviembre y Benito Juárez; y	10
b) Mercado Democracia, Sánchez Pascuas, Hidalgo, Las Flores, Santa Rosa, La Noria, IV Centenario, Venustiano Carranza, Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonal la Cascada, otros mercados	6
III. Cesión de derechos de caseta, por m²:	
a) Mercado de Abasto, LULA'A, 20 de Noviembre y Benito Juárez; y	12
b) Mercado Democracia, Sánchez Pascuas, Hidalgo, Las Flores, Santa Rosa, La Noria, IV Centenario, Venustiano Carranza, Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonal la Cascada, otros mercados.	8
IV. Sucesión de derechos por puesto, por m².	

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

a) Mercado de Abasto, LULA'A, 20 de Noviembre y Benito Juárez; y	12
b) Mercado Democracia, Sánchez Pascuas, Hidalgo, Las Flores, Santa Rosa, La Noria, IV Centenario, Venustiano Carranza, Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonal la Cascada y otros mercados.	6
V. Sucesión de derechos por caseta, por m².	
a) Mercado de Abasto, LULA'A, 20 de Noviembre y Benito Juárez	12
b) Mercado Democracia, Sánchez Pascuas, Hidalgo, Las Flores, Santa Rosa, La Noria, IV Centenario, Venustiano Carranza, Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonal la Cascada y otros mercados	8
VI. Actualización de caseta en el interior del Mercado:	
a) Mercado de Abasto, LULA'A, 20 de Noviembre, Benito Juárez, Democracia, Sánchez Pascuas, Hidalgo, las Flores, Santa Rosa, La Noria, IV Centenario, Venustiano Carranza y Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonal la Cascada, Artesanías, Jardín Sócrates "Pasaje" Alberto Canseco y otros Mercados:	17
VII. Actualización anual de puestos fijos y semifijos ubicados en el interior de los mercados por cada espacio y terrenos útil de hasta 4 metros cuadrados:	
a) Mercado de Abasto, LULA'A, 20 de Noviembre, Benito Juárez y Democracia:	14
b) Mercado Sánchez Pascuas, Hidalgo, las Flores, Santa Rosa, La Noria, IV Centenario, Venustiano Carranza, Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonal la Cascada, Artesanías, Jardín Sócrates "Pasaje" Alberto Canseco y otros mercados:	10
VIII. Por uso de suelo:	
a) Personas en las áreas adyacentes de los Mercados Municipales y zonas adyacentes a la Central de Abastos de forma diaria:	0.23
b) Aseadores de calzado en mercados	0.06

Los pagos a que se refiere este artículo podrán hacerse por anualidad anticipada, en este caso se harán durante los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 1 UMA de la tarifa anual que le corresponde pagar al contribuyente.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Los sujetos obligados al pago de este derecho deberán contar con la Cédula de Situación Fiscal de Mercados, la cual será entregada al momento de efectuar el pago por la actualización anual y tiene un costo de 0.13 UMAS.

En lo referente a los puestos por temporada, entendiéndose por éstos los comprendidos del 1 al 6 de enero, miércoles de ceniza, 14 de febrero, viernes de cuaresma, semana santa, 10 mayo, las cruces, fiestas patrias, del 20 de octubre al 2 de noviembre y del 8 al 31 de diciembre, entre otros, la tarifa será de 0.25 UMAS diarios con una superficie no mayor a dos metros cuadrados, en caso de exceder la superficie mencionada, el costo será de 0.25 UMAS por cada metro lineal, metro cuadrado o fracción.

La Dirección de Mercados y Dirección de Comercio en Vía Pública, autorizará mediante dictamen los trámites a los que se refiere las fracciones I, II, III, IV y V del presente artículo.

TARIFA

Artículo 76. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades de descarga a granel de productos de cualquier naturaleza en zonas destinadas para tal fin deberán pagar derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Descarga a granel		
a) Camioneta de 1 tonelada	0.55	Por evento
b) Camioneta de 3 toneladas	0.78	Por evento
c) Camión de mayor capacidad	1.47	Por evento
II. Cuando el producto se descargue en:		
a) Caja	0.018	Cada una
b) Costal (bolsa)	0.018	Cada uno
c) Canasto (pizcador)	0.018	Cada uno
d) Lado	0.0046	Por evento
e) Carga 2 lados	0.0092	Por evento
f) Maleta chica de cebolla	0.0046	Cada uno
g) Maleta grande de cebolla	0.0092	Cada uno

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

III. Uso de suelo por cada espacio ocupado, los días lunes, martes, jueves, viernes y sábado en las áreas del mercado de abasto denominadas "corralón", "mayoreo", "nuño", "riveras", "camellón de bodegas" (días de plaza) y "valles centrales"	0.18	Por día
IV. Uso de espacio de 1.50 m2 denominada "valles centrales" para martes y viernes.	0.15	Por día
V. Uso de suelo por descarga de vehículos que vendano surtan productos a los locatarios por día.	0.27	Por día

El pago los derechos establecidos en las fracciones I y II del presente artículo será independiente a las diversas fracciones los cuales deberán cubrirse por separado.

Los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir el derecho de descarga de manera anticipada, podrán realizar convenios de pago con la Dirección de Ingresos, pudiéndose aplicar por parte de las autoridades fiscales una reducción de hasta el 30% en convenios de tres o más meses de duración.

Artículo 77. Los trámites que se realicen en la Dirección General de Regulación y Atención de Mercados y Dirección del Mercado de Abasto generarán el cobro de derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. Inscripción al padrón por cambio de titular mediante Cesión, Sucesión o Regularización de derechos:	
a) Mercado de Abasto, LULA'A, 20 de noviembre, Benito Juárez.	46.06
b) Mercado Democracia, Sánchez Pascuas, Hidalgo, las Flores, Santa Rosa, La Noria, IV Centenario, Venustiano Carranza, Paz Migueles, Candiani, Mercado Zonal la Cascada, Artesanías, Jardín Sócrates, "Pasaje" Alberto Canseco y otros mercados	28.89
II. Cambio de giro en todos los mercados	16.05
III. Desclausura en Mercados	20.5

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

IV. Licencia y actualización de estibador. Las personas adultas mayores estarán exentas de este derecho siempre y cuando acrediten su situación	0.23
V. Pago por otorgamiento de constancia para estibador	0.3
VI. Permisos para:	
a) Remodelación en mercados previa autorización de la autoridad en materia de desarrollo urbano	
1.1 Instalación eléctrica	5
1.2 Pintura exterior y/o interior	5
1.3 Trabajos de herrería	5
1.4 Instalación hidrosanitaria	5
1.5 Obra menor: plafones y/o marquesinas	5
1.6 Emparejamiento de firme y/o instalación de loseta u otro material	5
1.7 Impermeabilización	5
1.8 Instalación de gas L.P.	5
b) Construcción en mercados previa autorización de la autoridad en materia de desarrollo urbano.	10.5
VII. Subdivisión y Fusión	12
VIII. Derecho por el expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada en Mercado	120
IX. Permiso de venta de bebidas calientes sin alcohol	12
X. Constancia de verificación y reconocimiento (mercados):	5
XI. Verificaciones administrativas por Incumplimiento de normatividad vigente a mercados (excedente en alineamientos, cambio de giros no autorizados, riñas y/o agresiones)	5
XII. Aclaración y corrección de datos personales en el padrón por causas imputables al concesionario o permisionario	3

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

XIII.	Instalación de caseta según puesto en zona de servicio	44.5
XIV.	Cambio de titular del permiso temporal	7

Artículo 78. El pago de los derechos por uso de suelo en la vía pública por actividades comerciales y de servicios, considerándose actividades comerciales y de servicios en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a las actividades comerciales o de prestación de servicios que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante, y el pago de los derechos por dichos servicios y sus trámites se hará de conformidad con las siguientes tarifas:

Texto de la iniciativa		
CONCEPTO	TARIFA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Revalidación caseta y puesto ubicado en la vía pública:		
a) Hasta cuatro m ² :	12	Por año
b) De 4.01 m ² hasta 7.99 m ²	17	Por año
c) De 8.00 m ² en adelante	29	Por año
II. Ambulante, móvil y semifijo hasta 4 m² (en lugar previamente autorizado por la autoridad municipal):		
a) Perímetro A		
1.1 Comercios con venta de tacos, tlaxidas, tostadas, pozoles; menor a cuatro metros cuadrados.	0.12	Diarios
1.2 comercios diferentes a la venta de tacos, tlaxidas, tostadas, pozoles; menor a cuatro metros cuadrados.	0.12	Diarios
b) Perímetro B	0.1	Diarios
c) Perímetro C	0.08	Diarios
d) Zona de vía pública del mercado de abastos	0.06	Diarios

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

e) Aseadores de calzado vía pública	0.06	Diarios
Quando se comercialicen artesanías oaxaqueñas, se podrá solicitar a la autoridad fiscal una reducción sobre la tarifa a que hace mención esta sección. En este sentido, podrán obtener un descuento hasta del 50% sobre la tarifa que le corresponde pagar, de conformidad con esta fracción.		
III. Otorgamiento de permiso en vía pública		
a) Caseta	715	Por evento
b) Puesto	550	Por evento
c) Equipos rodantes y triciclos	225	Por evento
IV. Otorgamiento de permiso por uso de suelo en vía pública de manera temporal con motivo de festividades religiosas y cívicas, previa autorización de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, Mercados y Comercio en Vía Pública, por metro cuadrado.	0.10	Diario
V. Por uso de suelo por m ² tianguis (mercado itinerante) con actividad comercial o prestación de servicios en los espacios de vía pública autorizados dentro del municipio de Oaxaca de Juárez.	0.12	Diario
VI. Desclausura	17.5	Por evento
VII. Reubicación a solicitud del comerciante previo pago de la inspección en vía pública.	25	Por evento
...		
IX. Multa por aseguramiento.		IX. Multa por aseguramiento. 20 UMAS Por evento
a). Por segunda ocasión.	4	Por evento
Se derogan		

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

b).- Por tercera vez.	6	Por-evento	Se derogan		
e).- Por cuarta vez.	8	Por-evento	Se derogan		
d).- cuando exista o se configure violencia-se agregarán.	40	Por-evento	Se derogan		
...	...				

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Derecho de Servicio de Operación y Mantenimiento de la
Red de Alumbrado Público

DE LA BASE, TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO

Artículo 95.

Es obligación de los propietarios de predios baldíos mantenerlos limpios o en caso contrario el municipio procederá a la limpia de los mismos cobrándole a los propietarios o poseedores el doble de la tarifa arriba señalada más las sanciones a que haya lugar.

- III. Tratándose del servicio tipo F a que se refiere el artículo 92, fracción VI, de la Ley de Ingresos, se realizará el pago conforme a la siguiente tarifa diaria:

...		
c) Espectáculos		
1. Conciertos, bailes masivos y eventos Similares	75	Por evento
2. Expo ferias y ferias populares	30	Por día

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

e) Calendas y convites de carácter comercial y particular (con excepción de las tradicionales y patronales)	40	Por evento
g) Cabalgatas, desfiles, calendas y convites con animales	30	Por evento
h) Convites universitarios	42.5	Por evento

...

Sección Tercera. Certificaciones y Constancias

...

DE LA BASE, TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO

...

Artículo 99. Los pagos de los derechos por la expedición de constancias y certificaciones a que se refiere esta sección, deberán ser realizados al momento de la solicitud de las constancias y certificaciones. Dicho monto deberá determinarse tomando como base el valor de la UMA vigente, y aplicando las tarifas siguientes, según sea el caso:

Texto de la iniciativa	
CONCEPTO	TARIFA EN UMA
...	
VI. Constancias de verificación preventiva en materia de Protección Civil:	
a) Constancia de verificación preventiva por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el municipio, solicite un plan de contingencias aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente	
1. De 1 hasta 100 m ²	0.175 por m ²
2. De 101 o más m ²	0.185 por m ²

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

b) Constancia de verificación preventiva por inicio de operaciones, registro de alta o licencia, o permiso que para su autorización otorgue del municipio, por medio de la Dirección de Protección Civil a establecimientos comerciales de control especial y de control normal, dedicados a la venta o alquiler de satisfactores-o servicios:	
1. De 1 hasta 100 m ²	0.0575 por m ²
2. De 101 o más m ²	0.155 por m ²
...	

Sección Cuarta. Licencias y Permisos en Materia de Ordenamiento Urbano, Centro Histórico, Obras Públicas y Medio Ambiente Sustentable

...

DE LA BASE, TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO

Artículo 103. Los pagos de derechos a que se refiere esta sección, se determinarán tomando como base el valor de la UMA vigente. El cobro correspondiente se realizará por la verificación, análisis técnico, revisiones y demás actualizaciones necesarias para el otorgamiento de licencias y permisos en materia de construcción, ordenamiento urbano, Centro Histórico y Medio Ambiente Sustentable. Asimismo, dicho pagos de derechos incluyen la verificación y análisis de compatibilidad con los instrumentos y planes de desarrollo urbano vigentes, así como la viabilidad de servicios públicos.

La expedición de licencias y permisos en materia de construcción, ordenamiento urbano, Centro Histórico, Obras Públicas y Medio Ambiente Sustentable, se tramitará mediante los formatos previamente autorizados por la Tesorería, debiendo cubrirse en su totalidad al inicio del trámite de la licencia y/o permiso correspondiente de acuerdo a las siguientes tarifas:

Respecto a los lotes declarados habitacionales:

...

TARIFA UMAS	
I. Alineamiento:	
a) De 0.01 m ² a 250 m ² de terreno	3
b) De 250.01 m ² a 500 m ² de terreno	5.50
c) De 500.01 m ² a 900 m ² de terreno	7

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

d) De 900.01 m ² en delante de terreno	12.50
---	-------

II. Alineamiento comercial y mixto (casa habitación-comercial):		Se deroga
a) De 0.01 m² a 100 m² de terreno	2.5	Se deroga
b) De 100.01 m² a 200 m² de terreno	4	Se deroga
c) De 200.01 m² a 500 m² de terreno	8	Se deroga
d) De 500.01 m² a 900 m² de terreno	10	Se deroga
e) De 900.01 m² en delante de terreno	15	Se deroga
...		...

...	
b) Uso de suelo mixto (casa habitación-comercial)	
2. De 100.01 m ² a 200 m ² de terreno	5.5
3. De 200.01 m ² a 500 m ² de terreno	7.5
4. De 500.01 m ² a 900 m ² de terreno	11
5. De 900.01 m ² de terreno en adelante	14.5
...	
...	
e) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m²	0.19
f) Comercial por m², comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones de la Ley de Ingresos.	
1. Comercio establecido	0.19 por m ²
2. Otorgamiento de uso de suelo en vía pública para extensión de comercio establecido (establecimientos, en zona factible, según establece la normatividad urbana)	5 por m ²

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

3. Actualización de uso de suelo en vía pública para extensión de comercio establecido (establecimientos, en zona factible, según establece la normatividad urbana)	2.5 por m ²
g) Comercial para todo establecimiento que almacene o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m²	
1. Otorgamiento	1.50
2. Actualización anual	0.44
h) Comercial para tiendas departamentales, tiendas de autoservicios, supermercados centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m²	0.29
i) Comercial para hotel, motel, hostel, bungalós, posadas, casa de huéspedes y similares, como las viviendas destinadas a renta a través de plataformas digitales por m²	0.21
j) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina, discoteca y similares por m²	0.36
k) Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito o similares por m²	0.26
l) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m²	0.27
...	
n) Para oficinas o consultorios:	
1. De 1 a 100 m ²	25
2. De 101 a 200 m ²	50
3. A partir de 200.01 m ² pagará además de lo establecido en el numeral 2, por cada metro cuadrado adicional:	0.25
ñ) Revisión para factibilidad de anteproyecto de obra, por cada revisión	
...	
Comercial	
1. Hasta 69.00 m ²	4.5
2. De 69.01 a 100 m ²	7.5
3. De 100.01 a 1000 m ²	12
4. De 1000.01 m ² en adelante	15
...	

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

p) Prestación de servicios de hospitales, clínicas, sanatorios y similares (privadas) por m ²	0.30
q) Prestación de servicios de panteones, funerarias, velatorios (particulares) por m ²	0.24
r) Uso de suelo industrial, y de servicios, incluyéndose en el mismo todo tipo de ductos, subestaciones eléctricas y telefónicas, así como registros relacionados, por metro lineal:	0.50
u) Comercial para el uso de suelo de azotea como terraza, por m ²	1.5
...	
IV. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:	
a) Otorgamiento	145
b) Actualización con vigencia de un año	70
...	
VII. Dictamen por cambio de densidad y/o uso de suelo, se cobrará conforme al valor de los metros cuadrados de terreno o de construcción, según sea el caso, conforme a las tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones a que se refieren artículo 40 y siguientes de esta Ley, mismo que será calculado sobre el área de terreno o construcción que proceda:	
a) Habitacional	1%
b) No habitacional	5%
c) Mixto (para unidades habitacionales con acceso vialidad primaria o secundaria)	3%
d) No habitacional anual para la parte arrendataria	0.50%
...	
XI. Por licencia de construcción o instalación de:	
a) Obra mayor:	
Factor económico por tipo y género de proyecto según la siguiente tabla:	
...	
Obra	Bajo Medio Alto
...	
2. Comercial, servicios y similares	0.90 por m ² de construcción 1.20 por m ² de construcción

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

3. Conjuntos habitacionales de interés social. (A partir de dos viviendas)	...	0.261 por m ² de construcción	0.301 por m ² de construcción
4. Conjuntos habitacionales de tipo residencial. (A partir de dos viviendas)	...	0.90 por m ² de construcción	1.20 por m ² de construcción
5. Fraccionamiento por m ²	...	0.90 por m ² de construcción	1.20 por m ² de construcción
6. Centros comerciales o similares.	1.5 por m ² de construcción		
7. Estacionamiento de uno o más niveles	0.601 por m ² de construcción.		
8. Barda perimetral y muro de contención	0.20 por metro lineal.		
9. Gasolinera y giros de alto riesgo	2.5 por m ² de construcción.		

6

1

9

1

9

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

a) De 120 m ² a 999.99 m2	...	0.061	0.10	
b) De 1,000 m ² a 4,999.99 m2	0.36	0.051	0.067	
c) De 5,000 m ² en adelante	0.031	0.046	0.063	
XIII. Regularización de subdivisión:				
a) Área faltante de lote (m ²)	Del 2.6 % al 10%		Habitacional 40	
			Comercial 50	
b) Área faltante de lote (m ²)	Del 11% al 20%		...	
			Comercial 1.55% de la base gravable actualizada del predio	
c) Área faltante de lote (m ²)	Del 21% al 30%			
			Comercial 2.2% de la base gravable actualizada del predio.	
d) Área faltante de lote (m ²)	Del 31% al 40%		...	
			Comercial 2.9% de la base gravable actualizada del predio.	
XIV. Por subdivisión bajo el régimen en condominio por metro cuadrado de construcción:				
Subdivisión	Interés social	Bajo	Medio	Alto
a) Hasta 999.99 m ²	0.181	0.251	0.45	0.8
b) De 1,000 a	0.161	0.181	0.211	0.231

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

4,999.99 m2				
c) De 5,000 m2 en adelante	0.121	0.176	0.191	0.211
XV. Por fusiones por m2:	XV. Por fusiones por m2:			
Fusiones	Bajo	Medio	Alto	
a) De 120 m² a 999.99 m2	...	...	...	
	...	Comercial 0.060	Comercial 0.090	
b) De 1,000 m²a 4,999.99 m²	...	...	...	
	Comercial 0.037	Comercial 0.050	Comercial 0.085	
c) De 5,000 m² en adelante	...	...	...	
	Comercial 0.030	Comercial 0.045	Comercial 0.065	
XVI. Por urbanización de fraccionamientos:				
a) Hasta 999.99 m²			0.12 por m2	
b) De 1,000 a 4,999.99 m²			0.10 por m2	
c) De 5,000 m² en adelante			0.07 por m2	
XVII. Licencia para área controlada de estacionamiento			0.50 por m2	
XIX. Licencia por reparaciones generales:				
...				
Comercial				
a) Hasta 69.00 m²			7	
b) De 69.01 a 100 m²			12.50	
c) De 100.01 a 500 m²			35	
d) De 500.01m² en adelante			70	
XX. Verificaciones e inspecciones de obra:				
a) A partir de la segunda verificación			4.5	
XXI. Retiros de sellos de clausura				
...				
Comercial			20.50	
XXII. Retiro de sellos de suspensión				
...				

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Comercial		20.50
...		
XXXII. Licencia para la ubicación, colocación o construcción de mobiliario urbano misma que deberá renovarse anualmente:		
	Otorgamiento	Actualización Anual
a) Parabús individual	3.5 por unidad	2.5 por unidad
b) Parabús doble	8 por unidad	3.4 por unidad
...		
d) Mobiliario urbano no previsto en otras fracciones, factible por la dependencia en materia de desarrollo urbano:		
1. Otorgamiento	15 por pieza	
2. Actualización anual	12 por pieza	
...		
XXXIII. Vigencia de uso de suelo comercial:		1 UMA
XXXIV. Por incumplimiento del coeficiente de ocupación del suelo (área libre 20- 25%) en m2:		
...		
2. Comercio y similares	1.651	
XXXV. Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización		
a) Verificación del sitio con fines de dictamen	2	
...		
c) Comercial y similares (fraccionamientos, unidades habitacionales) de acuerdo a la siguiente tabla:		

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

1. Bajo de 120 m ² a 999 m ²	0.221 por m2		
2. Medio de 1,000 m ² a 4,999 m ²	0.111 por m2		
3. Alto de 5,000 m ² en adelante	0.161 por m2		
...			
XXXVI. Por regularización de construcción de obra mayor, en adición al costo de expedición de la licencia de construcción correspondiente:			
Obra	Bajo	Medio	Alto
...			
e)Gasolineras y giros de alto riesgo	2.7 UMA por m ² de construcción	4.2 UMA por m ² de construcción	4.60 UMA por m ² de construcción
f) Departamentos y vivienda plurifamiliar (a partir de 3)	0.56 UMA por m ² de construcción	0.82 UMA por m ² de construcción	0.90 UMA por m ² de construcción
XXXVII. Por irregularidades de obra mayor con, en adición al numeral XXXVI anterior:			
Obra	Bajo	Medio	Alto
b) Comercio y similares	1 UMA por m2 de construcción	1 UMA por m2 de construcción	1.651 UMA por m2 de construcción
...			
XLI. Cortes de terreno por m ³			0.5
XLII. Terracería y pavimentos por m ² y mantenimiento general:			
a) Hasta 999.99 m ²			0.09
b) De 1,000 a 4,999.99 m ²			0.10
c) De 5,000 m ² en adelante			0.15
XLIV. Construcción de cisternas:			

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

...	
c) De 10,000.01 a 30,000 lts.	20
d) Más de 30,000.01 lts.	30
LXIX Por la licencia de construcción para perforación o colocación de casetas telefónicas o mobiliario urbano en la vía pública del municipio, comprendiéndose por la misma, calles, parques y jardines, que ocupen una superficie hasta de 1.50 m², y una altura máxima promedio de 6.00 metros previo uso de suelo deberán cubrir los siguientes derechos:	
	10 por unidad
El pago de los derechos previstos en la presente fracción será independiente del entero del pago por concepto de uso de la vía pública dentro del territorio municipal, así como del pago de derechos por anuncios previstos en el artículo 135 de la Ley de Ingresos.	
LXX. Por la evaluación de estudios	
a) Informe preventivo de impacto ambiental	30
b) Manifestación de impacto ambiental	30
c) Informe preliminar de riesgo ambiental	27.5
d) Estudios de riesgo ambiental	22.5
e) Manifestación de impacto ambiental o informe preventivo de obras y actividades de competencia estatal (opinión técnica en apoyo a la Secretaría de Medio Ambiente Estatal o su equivalente)	40
...	

Sección Quinta. Del Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales,
Industriales y de Prestación de Servicios con Giros de Control Normal

DE LA CUOTA O TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO

....

Artículo 109. El pago del derecho por la inscripción al padrón fiscal municipal se deberá pagar en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique el alta del establecimiento, de conformidad con las tarifas de este artículo.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

El pago de derechos de actualización se deberá realizar durante los tres primeros meses del año, de conformidad con las tarifas y/o cuotas previstas en este artículo.

- I. Para el pago de derechos por la inscripción y/o actualización de los giros al Padrón Fiscal Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se aplicará la tarifa y/o cuota que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

GIRO	INSCRIPCIÓN CUOTA EN UMA	ACTUALIZACIÓN CUOTA EN UMA
a) Agencia, subagencia y/o distribuidores de autos o maquinaria agrícola, pesada o industrial por marca que distribuya.	715	400
b) Módulo de exhibición y venta de automóviles nuevos y seminuevos con superficie que no exceda de 50 m ² .	175	85
c) Banco o sucursales bancarias.	1,345	670
d) Módulo de servicios financieros dentro de establecimientos y/o servicios relacionados con la intermediación de pagos y servicios.	310	166
e) Cajero automático por unidad en Banca Múltiple o sucursal bancaria, cajas de ahorro, centros comerciales, tiendas departamentales y/o supermercados, pago de servicios diversos y similares en general.	175	85
f) Bodega de distribución, de empresas de cadenas o presencia nacionales o internacionales.	1,615	1,075

✓

✓

9

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

1. Bodega de distribución de cadenas nacionales sin o con venta al público en general con red general de reparto utilizando de forma cotidiana el estacionamiento en vía pública municipal dentro del proceso de enajenación de las marcas que represente.	1,615	1,075
2. Bodega de distribución de cadenas nacionales sin o con venta al público en general y que no cuente con red general de reparto utilizando de forma cotidiana el estacionamiento en la vía pública municipal dentro del proceso de enajenación de las marcas que represente.	895	715
g) Otros servicios financieros que realicen operaciones de ahorro y préstamo:		
1. Cajas de Ahorro y/o préstamo.	625	337
2. Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.	625	337
3. Sociedad financiera de objeto múltiple.	625	337
4. Compañías de seguros.	625	337
5. Centros cambiarios y financieras.	625	337
6. Administración de fondos para el retiro.	625	337
7. Casas de cambio y envío de recursos monetarios.	625	337

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

8. Compañías de autofinanciamiento.	625	337
9. Aseguradoras en general.	625	337
10. Sociedad financiera popular, comunitaria.	625	337
11. Establecimientos con servicios financieros de cualquier especie o tipo.	625	337
h) Casa de empeño o similares.	490	283
i) Cines (por cada sala).	130	85
j) Gasolinera:		
1. Tipo A funcionamiento en horario ordinario.	895	346
2. Tipo B funcionamiento de 24 horas.	895	438.7
k) Mensajería y paquetería:		
1. Agencias o sucursales de cadena nacional e internacional.	445	220
2. Agencias o sucursales ubicadas únicamente en el Estado de Oaxaca.	220	85
l) Mueblería de franquicia o de presencia nacional o internacional.	445	220
m) Terminal de autobuses primera clase.	1,345	715
n) Terminal de autobuses de segunda clase.	535	310

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

o) Tienda departamental, y/o supermercado de cadena con presencia nacional o internacional.	1,795	1,345
1. Tienda Departamental hasta 750 m2	1,795	1,345
2. Tienda Departamental de más de 750 m2	2,245	1,435
p) Servicios de seguridad privada que no incluye transporte de valores ni monitoreo.	310	265
q) Restaurante de franquicia o cadena nacional o internacional.	445	265
r) Sucursal o punto de venta de boletaje de línea área o terrestre.	265	130
1. Punto de venta de boletos de transporte terrestre	130	62.5
2. Sucursal de línea aérea para venta de boletaje	139	67
s) Hotel de cadena nacional o internacional o de grupo hotelero.	715	400
t) Pizzeria de franquicia o cadena nacional o transnacional.	445	265
u) Tienda de conveniencia de cadena nacional o grupo comercial.	1345	940
v) Centro de venta y/o de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular, así como de servicios de telecomunicación o servicios relacionados.	2695	1795

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

1. Centro venta y/o de atención a clientes de empresas de telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados de presencia nacional o internacional.	2695	1795
w) Unidades económicas dedicadas a la venta y/o distribución de cosméticos, productos de cuidado personal, bisutería, perfumería, joyería y relojes, que operen una franquicia o cadena nacional.	220	139
x) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas a la comercialización de accesorios para móviles.	220	139
y) Mercería y/o unidades económicas dedicadas a la comercialización de hilos, fibras que operen una franquicia, cadena nacional o formen parte de un grupo comercial de presencia nacional.	265	175
z) Hospitales, clínicas y consultorios del sector privado:		
1. Con hospitalización por m2	0.895	0.445
2. Sin hospitalización por m2	0.67	0.328
3. Medicina estética, centros dermatológicos, centros de relajación, terapéuticos, spas y similares por m2.	0.625	0.265
aa) Cafetería, Chocolatería y/o confitería de franquicia de cadena nacional o internacional.	265	175

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

bb) Unidades económicas dedicadas a la venta de calzado que operen una franquicia, cadena o formen parte de un grupo comercial de presencia nacional	265	157
cc) Tranvías, turibus, andabús, autobuses y/o suburban turísticos, por unidad, que hagan uso de la vía pública del Municipio en la prestación del servicio que otorgan.	445	220
dd) Farmacias locales	175	85
ee) Farmacia con minisúper locales	175	103
ff) Farmacia con minisúper de cadena nacional o franquicia.	355	265
gg) Unidades económicas de franquicia o presencia nacional o internacional dedicadas a la comercialización de ropa, lencería, corsetería y accesorios de vestir.	310	220
hh) Unidades económicas de presencia nacional o internacional o transnacional de refacciones o autopartes y accesorios.	490	355
ii) Unidades económicas dedicadas a la venta y/o distribución de pan, pasteles, churros y similares que operen una franquicia, cadena o formen parte de un grupo comercial de presencia nacional.	265	157

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

jj) Unidades económicas dedicadas a la distribución y/o venta de pinturas y solventes que operen una franquicia, cadena nacional o que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada.	247	148
kk) Unidades económicas dedicadas a la venta de agroquímicos y fertilizantes que operen una franquicia, cadena nacional o que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada.	247	148
ll) Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos	445	337
mm) Unidades económicas de cadena nacional dedicadas a venta de refacciones.	355	220
nn) Oficinas centrales y/o administrativas de empresas.	40	17.5
oo) Establecimientos comerciales de presencia nacional o transnacional, dedicadas a la venta y/o distribución al por mayor de pan, pasteles o galletas, con red de reparto, utilizando vía pública.	1,345	805
pp) Establecimientos comerciales de presencia nacional o transnacional, dedicadas a la venta y/o distribución de botanas y frituras, con red de reparto, utilizando vía pública.	1,345	805

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

qq) Establecimientos comerciales de presencia nacional o transnacional, dedicadas a la venta y/o distribución de leche, sus derivados y otros productos lácteos, refrescos, jugos, aguas y otros similares con red de reparto, utilizando vía pública.	1,345	805
rr) Abarrotes mayoristas o distribuidores de cadena nacional o internacional.	895	535
ss) Laboratorios de cadena, franquicia o grupo comercial de presencia nacional.	310	265
tt) Venta de materiales para la construcción de presencia nacional.	445	328
uu) Distribuidora y/o comercializadora de electrónica y tecnología con presencia nacional.	265	157
vv) Unidades económicas dedicadas a la venta de artículos de juguetería que operen una franquicia, de cadena nacional o internacional; así como las que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada.	220	130
ww) Distribuidora y/o comercializadora de mobiliario y suministros de oficina con presencia nacional o internacional.	535	355

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

xx) Distribuidora y/o comercializadora de llantas, cámaras y neumáticos para motocicletas, automóviles, camionetas y cualquier tipo de camiones, que opere una franquicia, cadena nacional o internacional o que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada.	220	175
yy) Distribuidora y/o comercializadora de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor de franquicia o cadena nacional o internacional.	202	157
zz) Unidades económicas dedicadas al comercio al por menor de paletas de hielo, helados, nieves y/o aguas de sabor que operen una franquicia, cadena nacional o que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada.	265	175
aaa) Ópticas de franquicia o cadena nacional o internacional.	220	157
bbb) Unidades económicas de franquicia o de presencia nacional o internacional dedicadas a la venta al por menor de blancos.	220	157
ccc) Unidades económicas de franquicia de cadena nacional o internacional dedicadas a la venta de colchones.	220	157

o

4

9

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

ddd) Unidades económicas de franquicia de cadena nacional o internacional dedicadas al comercio al por menor de dulces.	220	157
eee) Unidades económicas de franquicia de cadena nacional o internacional dedicados a la venta y/o distribución de motocicletas y sus accesorios.	310	220
fff) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas al comercio al por menor de mascotas.	355	310
ggg) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas al comercio de artículos y/o aparatos deportivos.	220	157
hhh) Unidades económicas dedicadas a la renta de maquinaria pesada.	310	265
iii) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas a la renta de automóviles.	265	183.1
jjj) Unidades económicas dedicadas a la renta de sanitarios portátiles.	130	85
kkk) Unidades económicas dedicadas a la renta de sanitarios.	265	130
III) Centros de acondicionamiento físico y/o gimnasios del sector privado de presencia nacional.	265	193

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

mmm) Unidades económicas de franquicia o de presencia nacional o internacional dedicadas a la venta de electrodomésticos.	265	183.1
nnn) Unidades económicas dedicadas a la venta de pollos asados o rostizados de presencia nacional o que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada.	220	166
ooo) Consultorios dentales de franquicia o cadena nacional.	220	183.1
ppp) Ferreterías, tlapalerías y/o madererías de franquicia o de presencia nacional.	265	220
qqq) Fabricación y/o comercialización de hielo.	265	220
rrr) Unidades económicas dedicadas a la distribución y/o venta de productos nutricionales o suplementos alimenticios naturistas o suplementos alimenticios que operen una franquicia, cadena o que formen parte de un grupo comercial de presencia nacional.	355	238
sss) Comercializadora de pisos, azulejos y accesorios para interiores que operen una franquicia, cadena o formen parte de un grupo comercial de presencia nacional.	355	265
ttt) Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y productos relacionados de presencia nacional.	400	328

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

uuu) Unidades económicas de franquicia o presencia nacional o internacional dedicadas a la venta de artículos de papelería.	310	220
vvv) Librería y/o papelería de franquicia o de presencia nacional o internacional.	103	67
www) Unidades económicas de franquicia, cadena nacional o internacional dedicadas a la venta de tabla roca y material prefabricado.	265	175
xxx) Talleres gráficos o imprentas de presencia nacional.	265	175
yyy) Centro recreativo o salas de juego, parque de diversiones, parques acuáticos y similares de presencia nacional.	355	220
zzz) Agencia de contratación de personal y servicios relacionados.	202	157
aaaa) Servicio de grúas y arrastres de servicios particular.	220	175
bbbb) Venta de gas L.P. mediante estación de servicio y/o red de reparto.	895	427
cccc) Manejo y transporte de residuos peligrosos.	400	337
dddd) Distribuidora y/o comercializadora al por mayor de productos farmacéuticos de cadena nacional o internacional.	337	238

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

eeee) Centro comercial, pabellón y/o plaza comercial.	2,695	1,795
ffff) Centro y/o recinto donde se realizan eventos de tipo artístico, cultural, social y afines.	1795	895
gggg) Giros no clasificados.	40	17.5
hhhh) Agencia de viajes con destinos nacionales o internacionales.	103	67
iiii) Agencia de publicidad de presencia regional.	103	67
jjjj) Unidades económicas de presencia regional dedicadas al comercio al por menor de dulces.	103	67
kkkk) Unidades económicas dedicadas a la venta de productos de cuidado personal, que formen parte de un grupo comercial de presencia regional o que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada.	175	67
llll) Unidades económicas dedicadas al comercio de artículos y/o aparatos deportivos que operen una franquicia, o que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada	175	67
mmmm) Unidades económicas de franquicia o de presencia regional, dedicadas a la comercialización de accesorios para móviles.	175	67

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

nnnn) Estacionamiento de cuota, en plaza comercial o similar, por cajón.	103	31
oooo) Agencia de publicidad de presencia nacional o internacional.	202	157
pppp) Unidades económicas de franquicia o de presencia nacional dedicadas a la molienda, venta y distribución de café, cacao, mole y chocolate.	220	157
qqqq) Unidades económicas de franquicia o de presencia regional dedicadas a la molienda, venta y distribución de café, cacao, mole y chocolate.	175	103
rrrr) Establecimientos comerciales de presencia regional dedicados a la venta de especias, chiles secos, granos y semillas, dulces, botanas, frituras y/o similares.	220	157
ssss) Unidades económicas de franquicia o presencia regional, dedicadas a la comercialización de ropa, lencería, corsetería y accesorios de vestir.	265	157
tttt) Distribuidora y/o comercializadora de mobiliario y suministros de oficina con presencia regional.	265	175
uuuu) Hotel, motel, hostel, bungalow, casas de huésped, posadas y similares que no operen en cadena o franquicia.	427	130

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

vvvv) Otros servicios de alojamiento y hospedaje relacionados, incluyendo los que se proporcionen a través de plataformas digitales.	427	238
www) Supermercado de presencia regional.	265	220
xxx) Constructoras y/o inmobiliarias de presencia nacional.	220	85
yyy) Unidades económicas que realicen actividades de intermediación, promoción o de facilitación digital a través de la operación y/o administración de aplicaciones y/o plataformas digitales para la entrega o recepción de alimentos, víveres y otros productos.	220	85
zzz) Servicios en general de cadena o presencia regional o nacional.	265	175
aaaa) Mueblería de presencia regional.	445	220
bbbb) Comercio en general y/o distribuidora de cadena o presencia nacional.	445	220
cccc) Farmacia sin minisúper de cadena, franquicia o grupo comercial de presencia nacional.	220	130
dddd) Venta y/o distribución de abarrotes de presencia regional.	625	400

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

eeeeee) Elaboración industrial, envasadora, embotelladora y/o purificadora industrial de refrescos, aguas y jugos o sus derivados de presencia nacional o internacional.	1,615	1,075
fffff) Distribuidora y/o comercializadora de productos de harina, azúcares, grasas, sales, aceites y otros, de presencia nacional o transnacional.	1,615	1,075
ggggg) Escuelas del sector privado, por nivel académico que contemple:		
1. Nivel Preescolar.	265	130
2. Nivel Primaria.	265	130
3. Nivel Secundaria.	265	130
4. Nivel Medio Superior.	265	130
5. Nivel Superior y Posgrado.	265	130
hhhhh) Servicios de seguridad privada, investigación, protección y custodia que no incluye transporte de valores con monitoreo.	310	265
iiiiii) Servicio de Traslado de Valores	310	265
jjjjj) Cafetería, chocolatería y/o confitería de presencia regional que usen, gocen y/o disfruten una marca o patente registrada.	220	85
kkkkk) Terminal de vehículos de pasajeros, urvan, suburban, sprinter y otros no contemplada en incisos anteriores.	265	85
1. Terminal de suburban	265	85

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

2. Terminal de taxis	265	85
3. Terminal de autobuses excepto aquellos que presten un servicio comunitario sin fines lucrativos	265	85
4. Terminal de camionetas de pasaje	265	85
IIIII) Parques acuáticos y balnearios del sector privado	175	85
mmmmm) Pensión para los animales domésticos de compañía	175	103
nnnnn) Purificación, embotellado y venta de Agua	130	62.5
ooooo) Reparación y mantenimiento de motocicletas	85	40
ppppp) Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas de más de 100 m2	175	76
qqqqq) Restaurantes de autoservicio	220	67
rrrrr) Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar	76	35.5
sssss) Salón de tatuajes y perforaciones corporales	53.5	17.5
ttttt) Salones y clínicas de belleza y peluquerías	53.5	17.5
uuuuu) Servicios de bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado	265	175
vvvvv) Servicios de podología	220	139

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

wwwww) Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	355	265
xxxxx) Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado	67	17.5
yyyyy) Taller de reparación de fibra de vidrio	85	26.5
zzzzz) Taquería tipo B (funcionamiento 24 horas)	445	220
aaaaa) Tratamiento de la madera y fabricación de postes y durmientes	355	175
bbbbb) Constructoras y/o inmobiliarias de presencia regional.	220	76
ccccc) Servicios en general de cadena o presencia regional.	265	130
ddddd) Comercio en general y/o distribuidora de cadena o presencia regional.	445	139
eeeeee) Farmacia sin minisúper de cadena, franquicia o grupo comercial de presencia regional.	220	85
ffffff) Consultorios médicos adheridos a una marca o patente de presencia nacional.	220	183.1
gggggg) Centro y/o recinto donde se realizan eventos de tipo artístico, cultural, social y/o deportivo	895	715

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

hhhhh) Unidades económicas dedicadas a la comercialización y/o distribución al mayoreo y menudo de artículos importados, tales como: cosméticos, juguetería, perfumería y artículos diversos.	1795	1345
iiiiii) Estacionamientos y/o pensiones para vehículos de motor de 24 horas por cajón.	10.75	3.55
jjjjjj) Estacionamientos y/o pensiones para vehículos motores de motor con horario ordinario por cajón.	10.75	3.55
kkkkkk) Hotel, motel, hostel, bungalow, casas de huéspedes, posadas y similares que no operen en cadena o franquicia con servicio de restaurante.	517	150

- II. Con excepción de la fracción I del presente artículo, tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de presencia local que no excedan los 25.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA
a) Inscripción, por m ²	0.22
b) Actualización, por los primeros 25.99 metros cuadrados de superficie	5.4

- III. Con excepción de la fracción I del presente artículo, tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de presencia local de 26 a 50.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA
----------	-----------------

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

a) Inscripción, por m2	0.22
b) Actualización, por los primeros 25.99 metros cuadrados de superficie	7.4

IV. Con excepción de la fracción I del presente artículo, tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de presencia local de 51 a 100.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA
a) Inscripción, por m2	0.22
...	

V. Con excepción de la fracción I del presente artículo, tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de presencia local de 101 a 300.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA
a) Inscripción, por m2	0.22
b) Actualización, por los primeros 25.99 metros cuadrados de superficie	0.012

VI. Con excepción de la fracción I del presente artículo, tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de presencia local de 301 a 1,000.99 metros cuadrados de superficie, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO EN UMA
a) Inscripción, por m2	0.22
b) Actualización, por los primeros 25.99 metros cuadrados de superficie	0.018

VII. Con excepción de la fracción I del presente artículo, tratándose de establecimientos

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

comerciales, industriales y de prestación de servicios de presencia local que excedan los 1,001 metros cuadrados de superficie se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO UMA		
	ZONA ALTA	ZONA MEDIA	ZONA BAJA
a) Inscripción, por m ²	0.22 por m ²	0.22 por m ²	0.22 por m ²
b) Actualización, por m ²	0.050 por m ²	0.040 por m ²	0.030 por m ²

...

**Sección Sexta. Del Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales,
Industriales y de Servicios con Giros de Control Especial y Permisos para
Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

DE LA BASE, TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO

Artículo 116. La base para el cálculo de este derecho se fijará de conformidad con el valor de la UMA vigente, considerando las tarifas de este artículo.

El pago por el derecho de inscripción se deberá realizar en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique la autorización de la licencia del establecimiento comercial, industrial o de servicios de conformidad con las tarifas de este artículo.

El pago de derechos de revalidación se deberá realizar durante los tres primeros meses del año, de conformidad con las tarifas de este artículo:

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN UMA	REVALIDACIÓN UMA
I. Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	117.4	26.5
II. Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	400.9	44.5
III. Minisúper con venta de cerveza en botella cerrada	395.5	59.8

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

IV. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	492.7	103
V. Minisúper o Deposito de cerveza de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	715	445
VI. Expendio de mezcal	535.9	68.8
VII. Depósito de cerveza	460.3	68.8
VIII. Comercio al por menor de vinos y licores	499.9	109.3
IX. Licencia de venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en tienda departamental y/o supermercado de presencia nacional o internacional	1,480	895
X. Bodega de distribución de vinos y licores sin red de reparto general	1,065.1	697
XI. Restaurante con venta de cerveza, solo con alimentos	411.7	65.2
XII. Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos que opere una franquicia nacional o internacional	591.7	220
XIII. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	562.9	72.4
XIV. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, solo con alimentos, que opere en franquicia nacional o internacional	742.9	265
XV. Restaurante-bar	697.9	130
XVI. Salón de eventos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	589.9	189.4
XVII. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, solo con alimentos	760	175

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

XVIII. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	850	220
XIX. Hotel con servicio de restaurant-bar	1,075	161.5
XX. Hotel con servicio de restaurante, centro nocturno o discoteca	1,810.3	313.6
XXI. Hotel o motel con venta de cerveza	805	161.5
XXII. Cantina	800.5	119.2
XXIII. Cervecería	633.1	103
XXIV. Bar	913.9	157
XXV. Billar con venta de cerveza	384.7	81.4
XXVI. Baño con venta de cerveza	406.3	49
XXVII. Videobar	1,216.3	389.2
XXVIII. Centro nocturno	1,648.3	389.2
XXIX. Discoteca y/o antro	1,356.7	481
XXX. Hotel con restaurante y bar con salón de eventos y convenciones	1,810.3	310
XXXI. Hotel o motel con venta de cerveza, vinos y licores	859.9	238
XXXII. Baños con venta de cerveza, vinos y licores	654.7	157
XXXIII. Tienda de selecciones gastronómicas con venta de mezcal, cerveza, vinos y licores	492.7	103
XXXIV. Tienda de novedades con venta de mezcal en botella cerrada	535.9	70.6
XXXV. Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal	535.9	175
XXXVI. Tiendas de conveniencia de cadena nacional o internacional.	1,345	940

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

XXXVII. Boliche con venta de cerveza en envase abierto	535.9	103
XXXVIII. Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	1,084	230.8
XXXIX. Casa de citas	1,885.9	760
XL. Club social y/o deportivo, canchas deportivas y similares con venta de bebidas alcohólicas	913.9	230.8
XLI. Expedición de autorización para degustación de bebidas alcohólicas en tiendas de autoservicio, por día.	58.9	N/A
XLII. Permiso para la degustación de bebidas alcohólicas en calendas o romerías por día.	85.9	N/A
XLIII. Mezcalería	760	116.5
XLIV. Bar con música en vivo que opere una franquicia	1,165	220
XLV. Restaurante-bar con música en vivo que opere una franquicia	1,175.8	265
XLVI. Servicar con venta de cerveza, vinos y licores	175	40
XLVII. Café-bar	580	116.5
XLVIII. Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	384.7	85
XLIX. Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	384.7	85
L. Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto aprovechable exclusivamente para eventos deportivos de liga	769	612.4
LI. Bodega de agencia o sub agencia de marca cervecera nacional o internacional.	19,345	16,645

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

LII. Billar con venta de cerveza, vinos y licores	521.5	112
LIII. Elaboración y venta de cerveza artesanal en botella cerrada	385.6	40
LIV. Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,345	940
LV. Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal y cerveza artesanal en botella cerrada.	562.9	74.2
LVI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos que cuente con música viva.	647.5	157
LVII. Restaurante-bar que cuente con música en vivo	838.3	157
LVIII. Bodega de almacenamiento y distribución de destilados de agave sin punto de venta	85	26.5
LIX. Licorería y/o vinaterías	499.9	109.3
LX. Pulquería	85	26.5
LXI. Licencia de venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en abarros mayoristas y/o distribuidores	625	220
LXII. Terraza con venta de cerveza, solo con alimentos	411.7	65.2
LXIII. Terraza con venta de cerveza solo con alimentos que opere una franquicia nacional o internacional	591.7	220
LXIV. Terraza con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	562.9	72.4
LXV. Terraza con venta de cerveza, vinos y licores, solo con alimentos, que opere en franquicia nacional o internacional	742.9	265
LXVI. Terraza-bar	697.9	130

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

LXVII. Restaurante con terraza, con venta de cerveza, solo con alimentos	411.7	65.2
LXVIII. Restaurante con terraza, con venta de cerveza solo con alimentos que opere una franquicia nacional o internacional	591.7	220
LXIX. Restaurante con terraza, con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	562.9	72.4
LXX. Restaurante con terraza, con venta de cerveza, vinos y licores, solo con alimentos, que opere en franquicia nacional o internacional	742.9	265
LXXI. Restaurante-terraza-bar	697.9	130
LXXII. Restaurante-bar con terraza, con música en vivo que opere una franquicia	1,175.8	265
LXXIII. Restaurante con terraza, con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos que cuente con música viva.	647.5	157
LXXIV. Restaurante-terraza-bar que cuente con música en vivo	838.3	157
LXXV. Bar que cuenta con música en vivo	1,075	175
LXXVI. Barberías y salón de belleza con consumo de bebidas alcohólicas	400	175
LXXVII. Centro cultural y gastronómico con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta sólo con alimentos y con exposición y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	940	247
LXXVIII. Elaboración y venta de cerveza artesanal en botella abierta	580	116.5

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

LXXIX. Envasado y comercialización de destilados de agave	175	58
LXXX. Fábrica de cerveza artesanal sin punto de venta	310	31
LXXXI. Galería de arte con consumo de bebidas alcohólicas	769.9	175
LXXXII. Restaurante con venta de cerveza, sólo con Alimentos que cuente con música viva	1,030	222.7
LXXXIII. Spa con venta de cerveza, vinos y licores	445	220
LXXXIV. Tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	985	589
LXXXV. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	895	535
LXXXVI. Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	1,108.3	662.8

...

Artículo 125. El pago del derecho del permiso a que se refiere los artículos 123 y 124 de esta Ley, deberá pagarse en un plazo máximo de 48 horas antes del espectáculo o evento autorizado, de conformidad con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	EN UMA	
I. Eventos deportivos, exposiciones, kermeses y eventos públicos similares.	51	Por día
---	---	---
---	---	---

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

II. Ferias, bailes tradicionales, rodeo, obras de teatro, expo y stand y eventos públicos similares	25	Por día
---	---	---
---	---	---
III. Conciertos y bailes musicales masivos, música electrónica y presentaciones artísticas	125	Por barra en el evento
---	---	---
---	---	---

**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO
Sección Única. Endeudamiento Interno**

Artículo 215. El Municipio percibirá ingresos derivados de financiamientos u obligaciones que, en su caso, contrate, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, así como demás disposiciones aplicables.

Artículo 216. El Municipio podrá gestionar y, en su caso, contratar financiamientos u obligaciones durante el ejercicio fiscal 2026, destinados a inversiones públicas productivas, conforme a los términos, límites, condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y demás normativa aplicable, sujetandose también, a los casos en los que se requiera la previa autorización del Congreso del

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Estado de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 217. Las obligaciones de garantía o pago relacionadas con la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 218. La observancia de la presente Ley de Ingresos es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como demás disposiciones aplicables.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

ANEXOS.

TABLAS DE VALOR APLICABLES AL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN I, APARTADO A) PUNTO 13				
CABECERA MUNICIPAL				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
10	CENTRO	10001-A	ALTA	\$5,390.00
10	CENTRO	10001-B	ALTA	\$3,500.00
10	CENTRO	10001-C	ALTA	\$3,200.00
10	CENTRO	10001-D	BAJA	\$1,030.00
10	AMÉRICA NORTE	10002-B	MEDIA	\$2,625.00
10	AMÉRICA SUR	10003-B	MEDIA	\$2,362.50
10	ARBOLEDA	10004-B	MEDIA	\$1,785.00
10	ARTÍCULO 123, ORIENTE	10005-B	MEDIA	\$1,470.00
10	ARTÍCULO 123, PONIENTE	10006-B	MEDIA	\$1,365.00
10	AURORA	10007-B	MEDIA	\$1,155.00
10	AURORA	10007-C	MEDIA	\$1,050.00
10	AURORA	10007-D	MEDIA	\$1,030.00
10	AZUCENAS	10008-B	MEDIA	\$1,942.50
10	EL CENTENARIO	10009-B	MEDIA	\$1,260.00
10	EL CENTENARIO	10009-C	MEDIA	\$1,155.00
10	CENTRAL DE ABASTO	10010-B	MEDIA	\$1,155.00
10	COSIJOEZA	10011-B	MEDIA	\$1,522.50
10	DAMNIFICADOS II	10012-B	MEDIA	\$1,312.50
10	DÍAZ ORDAZ	10013-A	ALTA	\$1,760.00
10	ESTRELLA	10014-B	MEDIA	\$1,312.50
10	FALDAS DEL FORTÍN	10015-B	MEDIA	\$1,995.00
10	FLAVIO PÉREZ GASGA	10016-B	MEDIA	\$1,785.00
10	FRANCISCO I. MADERO	10017-B	MEDIA	\$1,627.50
10	GUELAGUETZA	10018-B	MEDIA	\$1,995.00
10	JOSÉ VASCONCELOS	10019-B	MEDIA	\$1,845.00
10	LA CASCADA	10020-B	MEDIA	\$1,890.00
10	LIBERTAD	10021-B	MEDIA	\$1,365.00
10	LOMAS DEL CRESTÓN	10022-B	MEDIA	\$1,365.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

10	LOMAS DEL CRESTÓN	10022-C	MEDIA	\$1,260.00
10	LOMAS DE MICROONDAS	10023-B	MEDIA	\$1,050.00
10	LOMAS DE MICROONDAS	10023-C	MEDIA	\$963.23
10	LOMA LINDA	10024-A	ALTA	\$1,870.00
10	LOMA LINDA	10024-B	ALTA	\$1,785.00
10	OJO DE AGUA	10025-C	BAJA	\$1,030.00
10	LUIS JIMÉNEZ FIGUEROA	10026-B	MEDIA	\$1,942.50
10	MANUEL SABINO CRESPO	10027-B	MEDIA	\$1,307.46
10	MANUEL SABINO CRESPO	10027-C	MEDIA	\$1,050.00
10	MÁRTIRES DE RÍO BLANCO	10028-B	MEDIA	\$1,050.00
10	MÁRTIRES DE RÍO BLANCO	10028-C	MEDIA	\$963.23
10	MÁRTIRES DE RÍO BLANCO PARTE ALTA	10028-D	MEDIA	\$900.00
10	MICROONDAS	10029-B	MEDIA	\$1,050.00
10	MIGUEL ALEMÁN VALDÉS	10030-B	MEDIA	\$2,625.00
10	MORELOS	10031-B	MEDIA	\$1,648.50
10	OBRAERA	10032-B	MEDIA	\$1,890.00
10	OJITO DE AGUA	10033-B	MEDIA	\$1,995.00
10	OLÍMPICA	10034-A	ALTA	\$2,750.00
10	DEL PERIODISTA	10035-B	MEDIA	\$1,680.00
10	POSTAL	10036-B	MEDIA	\$2,625.00
10	PROVIDENCIA	10037-C	BAJA	\$1,133.00
10	REFORMA	10038-A	ALTA	\$4,290.00
10	SANTA MARÍA	10039-B	MEDIA	\$1,785.00
10	SANTO TOMÁS	10040-C	BAJA	\$927.00
10	UNIÓN	10041-B	MEDIA	\$1,680.00
10	UNIÓN Y PROGRESO	10042-A	ALTA	\$1,430.00
10	VICENTE SUÁREZ	10043-B	MEDIA	\$1,470.00
10	BARRIO DEL EX-MARQUESADO	10044-B	MEDIA	\$2,395.00
10	BARRIO DE JALATLACO	10045-B	MEDIA	\$3,150.00
10	BARRIO DE LA NORIA	10046-A	ALTA	\$2,416.51
10	BARRIO DEL PEÑASCO	10047-B	MEDIA	\$2,310.00
10	BARRIO TRINIDAD DE LAS HUERTAS	10048-A	ALTA	\$2,750.00
10	BARRIO DE XOCHIMILCO	10049-B	MEDIA	\$2,468.59
10	FRACCIONAMIENTO AURORA	10050-B	MEDIA	\$1,691.36
10	FRACCIONAMIENTO COLINAS DE LA SOLEDAD	10051-A	ALTA	\$1,870.00
10	FRACCIONAMIENTO EL CHOPO	10052-A	ALTA	\$1,650.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

10	FRACCIONAMIENTO EL ENCINAL	10053-B	MEDIA	\$945.00
10	FRACCIONAMIENTO DEL ISSSTE	10054-B	MEDIA	\$1,575.00
10	FRACCIONAMIENTO EL PAPAYO	10055-A	ALTA	\$2,750.00
10	FRACCIONAMIENTO EL RETIRO	10056-A	ALTA	\$2,420.00
10	FRACCIONAMIENTO HACIENDA	10057-A	ALTA	\$2,750.00
10	FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA	10058-B	MEDIA	\$2,625.00
10	FRACCIONAMIENTO LA CASCADA	10059-A	ALTA	\$3,300.00
10	FRACCIONAMIENTO LA COMPUERTA	10060-B	MEDIA	\$1,995.00
10	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	10061-A	ALTA	\$1,870.00
10	FRACCIONAMIENTO LA LOMA AMPLIACIÓN	10062-A	ALTA	\$1,870.00
10	FRACCIONAMIENTO LA LUZ	10063-A	ALTA	\$1,870.00
10	FRACCIONAMIENTO LA PAZ	10064-A	ALTA	\$1,870.00
10	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ANTEQUERA	10065-A	ALTA	\$2,200.00
10	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA AZUCENA	10066-B	MEDIA	\$2,100.00
10	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA CASCADA	10067-A	ALTA	\$3,300.00
10	FRACCIONAMIENTO LOS MANGALES	10068-A	ALTA	\$2,407.58
10	FRACCIONAMIENTO LOS PINOS	10069-B	MEDIA	\$2,089.65
10	FRACCIONAMIENTO LOS PIRUS	10070-A	ALTA	\$2,750.82
10	FRACCIONAMIENTO LOS RÍOS	10071-B	MEDIA	\$2,415.00
10	FRACCIONAMIENTO MARGARITAS	10072-B	MEDIA	\$2,089.65
10	FRACCIONAMIENTO NIÑOS HÉROES	10073-B	MEDIA	\$2,310.00
10	FRACCIONAMIENTO PASA JUEGO	10074-B	MEDIA	\$2,061.38
10	FRACCIONAMIENTO POZA DEL ÁNGEL	10075-B	MEDIA	\$2,089.65
10	FRACCIONAMIENTO POZAS ARCAS	10076-B	MEDIA	\$2,089.65
10	FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR LA NORIA	10077-A	ALTA	\$3,080.00
10	FRACCIONAMIENTO PRESA SAN FELIPE	10078-A	ALTA	\$2,375.34
10	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN FELIPE	10079-A	ALTA	\$2,750.00
10	FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL ACUEDUCTO	10080-A	ALTA	\$2,508.27
10	FRACCIONAMIENTO RÍO VERDE	10081-B	MEDIA	\$1,672.51
10	FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ LA NORIA	10082-A	ALTA	\$2,667.49
10	FRACCIONAMIENTO NUESTRA SRA. TRINIDAD DE LAS HUERTAS	10083-A	ALTA	\$2,970.00
10	FRACCIONAMIENTO SINDICATO AUTÓNOMO	10084-B	MEDIA	\$840.00
10	FRACCIONAMIENTO TRINIDAD DE LAS HUERTAS	10085-A	ALTA	\$2,667.49
10	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ANTEQUERA	10086-A	ALTA	\$2,750.00
10	FRACCIONAMIENTO VILLA DEL MÁRQUEZ	10087-A	ALTA	\$2,089.65

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

10	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN LUIS	10088-B	MEDIA	\$1,470.00
10	INFONAVIT 1º. DE MAYO	10089-B	MEDIA	\$1,029.00
10	UNIDAD HABITACIONAL BENITO JUÁREZ	10090-B	MEDIA	\$1,260.00
10	UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE	10091-B	MEDIA	\$1,029.00
10	UNIDAD HABITACIONAL ISSSTE	10092-B	MEDIA	\$1,575.00
10	UNIDAD HABITACIONAL MILITAR	10093-B	MEDIA	\$1,575.00
10	UNIDAD HABITACIONAL MODELO "B"	10094-B	MEDIA	\$1,575.00
10	UNIDAD HABITACIONAL MODELO "C"	10095-B	MEDIA	\$1,575.00
10	UNIDAD HABITACIONAL RICARDO FLORES MAGÓN	10096-B	MEDIA	\$1,575.00
10	FRACCIONAMIENTO RINCONES DE XOCHIMILCO	10097-B	MEDIA	\$1,890.00
10	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL AGUILERA	10098-B	MEDIA	\$1,575.00
CABECERA MUNICIPAL				
CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
10	GARCÍA VIGIL	01001-10	ALTA	\$9,680.00
10	CALZADA NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC	02001-10	ALTA	\$8,250.00
10	CARRETERA INTERNACIONAL	03001-10	ALTA	\$7,000.00
10	CALZADA ANTIGUA A SAN FELIPE DEL AGUA	04001-10	ALTA	\$5,600.00
10	AVENIDA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR	05001-10	ALTA	\$6,300.00
10	BELISARIO DOMÍNGUEZ	06001-10	ALTA	\$7,000.00
10	VIOLETAS	07001-10	ALTA	\$5,600.00
10	CALZADA PORFIRIO DÍAZ	08001-10	ALTA	\$7,150.00
10	HEROICO COLEGIO MILITAR	09001-10	ALTA	\$7,000.00
10	EMILIO CARRANZA	10001-10	ALTA	\$6,300.00
10	PROLONGACIÓN DE LÓPEZ ALAVEZ	11001-10	ALTA	\$5,460.00
10	VALDIVIESO	12001-10	ALTA	\$6,720.00
10	CALZADA MANUEL RUIZ	13001-10	ALTA	\$6,300.00
10	PINO SUÁREZ	14001-10	ALTA	\$6,050.00
10	CALZADA DE LA REPÚBLICA	15001-10	ALTA	\$6,300.00
10	BLVD. EDUARDO VASCONCELOS	16001-10	ALTA	\$7,000.00
10	CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	17001-10	ALTA	\$5,460.00
10	PERIFÉRICO	18001-10	ALTA	\$5,460.00
10	AV. FERROCARRIL	19001-10	ALTA	\$4,290.00
10	AV. INDEPENDENCIA	20001-10	ALTA	\$7,150.00
10	AV. EDUARDO MATA	21001-10	ALTA	\$7,000.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

10	MELCHOR OCAMPO	22001-10	ALTA	\$5,460.00
10	XICOTÉNCATL	23001-10	ALTA	\$5,460.00
10	AV. UNIVERSIDAD	24001-10	ALTA	\$8,250.00
10	AV. SÍMBOLOS PATRIOS	25001-10	ALTA	\$7,000.00
10	AV. JUÁREZ	26001-10	ALTA	\$7,000.00
10	CALZ. FRANCISCO I. MADERO	27001-10	ALTA	\$6,300.00
10	FALDAS DEL FORTÍN	28001-10	ALTA	\$5,600.00
10	DIVISIÓN ORIENTE – NIÑOS HÉROES	29001-10	ALTA	\$5,700.00
10	AV. MORELOS	30001-10	ALTA	\$6,300.00
10	MACEDONIO ALCALÁ	31001-10	ALTA	\$9,680.00
CABECERA MUNICIPAL				
CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
10	PROLONGACIÓN DE BELISARIO DOMÍNGUEZ	01002-10	ALTA	\$3,850.00
10	MÁRTIRES DE RÍO BLANCO	02002-10	ALTA	\$2,750.00
10	CALZADA DEL PANTEÓN	03002-10	ALTA	\$3,905.00
10	CAMINO ANTIGUO A SAN FELIPE	04002-10	ALTA	\$3,905.00
10	ESCUADRÓN 201	05002-10	ALTA	\$3,080.00
10	AVENIDA DE LAS ETNIAS	06002-10	ALTA	\$3,080.00
10	PROLETARIADO MEXICANO	07002-10	ALTA	\$2,530.00
10	NETZAHUALCÓYOTL – EMILIANO ZAPATA	08002-10	ALTA	\$3,850.00
10	AMAPOLAS	09002-10	ALTA	\$3,850.00
10	FUERZA AÉREA MEXICANA	10002-10	ALTA	\$3,850.00
10	BOULEVARD MÁRTIRES DE CHICAGO MÁRTIRES DE CHICAGO	11002-10	ALTA	\$3,850.00
10	MÁRTIRES DE CANANEA	12002-10	ALTA	\$3,850.00
10	AVENIDA FÉLIX ROMERO	13002-10	ALTA	\$3,850.00
10	AVENIDA CENTRAL ORIENTE-PONIENTE	14002-10	ALTA	\$1,650.00
10	AVENIDA CENTRAL ORIENTE	15002-10	ALTA	\$1,650.00
10	AVENIDA REVOLUCIÓN	16002-10	ALTA	\$1,650.00
10	PROLONGACIÓN DE FÉLIX ROMERO	17002-10	ALTA	\$1,650.00
10	PROL. CALZADA DE LA REPÚBLICA	18002-10	ALTA	\$2,750.00
10	PROL. DE HIDALGO	19002-10	ALTA	\$2,750.00
10	AV. MIGUEL HIDALGO	20002-10	ALTA	\$3,850.00
10	HUERTO LOS CIRUELOS	21002-10	ALTA	\$2,750.00
10	AV. OAXACA	22002-10	ALTA	\$2,750.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

10	EULALIO GUTIÉRREZ	23002-10	ALTA	\$2,750.00
10	PROL. NUÑO DEL MERCADO	24002-10	ALTA	\$2,750.00
10	RIVERAS DEL ATOYAC	25002-10	ALTA	\$2,750.00
10	VÍCTOR BRAVO AHUJA	26002-10	ALTA	\$2,750.00
10	PROL. VALERIO TRUJANO	27002-10	ALTA	\$2,750.00
10	HÉROES FERROCARRILEROS	28002-10	ALTA	\$2,750.00
10	13 DE SEPTIEMBRE	29002-10	ALTA	\$2,750.00
10	PROL. DE CALZADA MADERO	30002-10	ALTA	\$3,080.00
10	LAS CASAS	31002-10	ALTA	\$7,150.00
10	COLÓN	32002-10	ALTA	\$4,290.00
10	ARTEAGA	33002-10	ALTA	\$4,290.00
10	MINA	34002-10	ALTA	\$6,050.00
10	TINOCO Y PALACIOS – J.P. GARCÍA	35002-10	ALTA	\$4,400.00
10	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ – CRESPO	36002-10	ALTA	\$4,400.00
10	BUSTAMANTE	37002-10	ALTA	\$4,400.00
10	PORFIRIO DÍAZ	38002-10	ALTA	\$4,400.00
10	20 DE NOVIEMBRE	39002-10	ALTA	\$5,280.00
10	AVENIDA VENUS	41002-10	ALTA	\$2,179.00
AGENCIA DE POLICÍA CANDIANI				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
11	AGENCIA DE CANDIANI	11001-B	MEDIA	\$2,100.00
11	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE	11002-A	ALTA	\$3,850.00
11	FRACCIONAMIENTO REAL DE CANDIANI	11003-A	ALTA	\$2,750.00
11	FRACCIONAMIENTO VALLE ESMERALDA	11004-B	MEDIA	\$2,480.00
11	FRACCIONAMIENTO VALLE DE LOS LIRIOS	11005-A	ALTA	\$2,750.00
11	EX-HACIENDA SANGRE DE CRISTO	11006-C	MEDIA	\$2,625.00
11	PARAJE CAMPO CHICO	11007-D	BAJA	\$1,133.00
AGENCIA DE POLICÍA CANDIANI				
CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
11	AVENIDA UNIVERSIDAD	01001-11	ALTA	\$6,050.00
11	SÍMBOLOS PATRIOS	02001-11	ALTA	\$4,950.00
AGENCIA DE POLICÍA CANDIANI				
CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
11	ING. JORGE L. TAMAYO CASTILLEJOS	01002-11	ALTA	\$3,300.00
11	RÍO SALADO	02002-11	ALTA	\$2,750.00
11	CARRETERA A LA GARITA – EX HACIENDA SANGRE DE CRISTO	03002-11	ALTA	\$2,750.00
11	AVENIDA LA CAMPIÑA	04002-11	ALTA	\$2,200.00
AGENCIA DE POLICÍA CINCO SEÑORES				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
12	AGENCIA DE CINCO SEÑORES	12001-A	ALTA	\$1,650.00
12	EL ARENA	12002-A	ALTA	\$1,100.00
12	CIENEGUITA	12003-A	ALTA	\$1,100.00
12	SATÉLITE	12004-A	ALTA	\$1,100.00
12	SURCOS LARGOS	12005-A	ALTA	\$1,430.00
AGENCIA DE POLICÍA CINCO SEÑORES				
CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
12	AVENIDA UNIVERSIDAD	01001-12	ALTA	\$5,500.00
12	AVENIDA FERROCARRIL	02001-12	ALTA	\$3,850.00
12	16 DE SEPTIEMBRE	03001-12	ALTA	\$2,420.00
12	PROLONGACIÓN DE LA NORIA - EMILIANO ZAPATA	04001-12	ALTA	\$2,420.00
AGENCIA DE POLICÍA CINCO SEÑORES				
CORREDOR URBANO DE SEGUND ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
12	REFORMA AGRARIA	01002-12	ALTA	\$2,200.00
12	PROLONGACIÓN CALZADA DE LA REPÚBLICA	02002-12	ALTA	\$2,200.00
AGENCIA DE POLICÍA DOLORES				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
13	AGENCIA DE DOLORES	13001-A	ALTA	\$1,056.00
13	DOLORES AMPLIACIÓN	13002-A	ALTA	\$935.00
AGENCIA DE POLICÍA DOLORES				
CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
13	AVENIDA RÍO GRANDE	01001-13	ALTA	\$1,650.00
AGENCIA DE POLICÍA DOLORES				
CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				
13	INDEPENDENCIA	01002-13	MEDIA	\$930.00
13	EJÉRCITO MEXICANO	02002-13	MEDIA	\$1,320.00
AGENCIA MUNICIPAL DE DONAJÍ				
14	AGENCIA DE DONAJÍ	14001-B	MEDIA	\$840.00
14	AGENCIA DE DONAJÍ	14001-D	MEDIA	\$682.50
14	AMPLIACIÓN JARDÍN	14002-C	BAJA	\$772.50
14	AMPLIACIÓN SIETE REGIONES PARTE NORTE	14003-C	BAJA	\$824.00
14	JARDÍN	14004-B	MEDIA	\$787.50
14	MANUEL ÁVILA CAMACHO	14005-B	MEDIA	\$787.50
14	7 REGIONES	14006-B	MEDIA	\$787.50
14	7 REGIONES AMPLIACIÓN	14007-B	MEDIA	\$840.00
14	VOLCANES	14008-A	ALTA	\$1,100.00
14	VOLCANES	14008-B	ALTA	\$990.00
AGENCIA MUNICIPAL DE DONAJÍ				
CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
14	CEMPOALTÉPETL	01001-14	ALTA	\$2,750.00
14	CARRETERA A DONAJÍ	02001-14	ALTA	\$1,650.00
AGENCIA MUNICIPAL DE DONAJÍ				
CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
14	CAMINO A SAN LUIS BELTRÁN	01002-14	MEDIA	\$1,375.00
14	AV. REVOLUCIÓN	02002-14	MEDIA	\$1,320.00
14	EJÉRCITO MEXICANO	03002-14	MEDIA	\$1,320.00
AGENCIA DE POLICIA GUADALUPE VICTORIA				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
15	GUADALUPE VICTORIA	15001-A	ALTA	\$2,090.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

15	GUADALUPE VICTORIA	15001-C	BAJA	\$1,545.00
15	GUADALUPE VICTORIA	15001-D	BAJA	\$1,030.00
15	SECTOR 2	15002-A	ALTA	\$1,100.00
15	SECTOR 3	15003-A	ALTA	\$1,100.00
15	SECTOR 4	15004-B	MEDIA	\$945.00
15	SECTOR 5	15005-B	MEDIA	\$945.00
15	SECTOR 6	15006-B	MEDIA	\$787.50
15	GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 1 SECTOR	15007-C	BAJA	\$669.50
15	GUADALUPE VICTORIA SECCIÓN OESTE 2 SECTOR	15008-C	BAJA	\$669.50
15	FRACCIONAMIENTO EL RODEO GUADALUPE	15009-A	ALTA	\$2,750.00
AGENCIA DE POLICÍA MONTOYA				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
16	AGENCIA DE MONTOYA	16001-B	MEDIA	\$997.50
16	AGENCIA DE MONTOYA	16001-C	MEDIA	\$787.50
16	AGENCIA DE MONTOYA	16001-D	MEDIA	\$735.00
16	ARBOLADA ILUSIÓN	16002-B	MEDIA	\$630.00
16	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS INFONAVIT	16003-B	MEDIA	\$840.00
16	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS I.V.O.	16004-B	MEDIA	\$840.00
16	FRACCIONAMIENTO I.V.O. MONTOYA	16005-B	MEDIA	\$840.00
16	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS LOMAS	16006-B	MEDIA	\$892.50
16	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LAS LOMAS	16007-C	BAJA	\$875.50
16	FRACCIONAMIENTO LOS PILARES	16008-B	MEDIA	\$892.50
16	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE MONTE ALBÁN (G.E.O.)	16009-B	MEDIA	\$892.50
16	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BOSQUE DEL VALLE	16010-B	ALTA	\$997.50
AGENCIA DE POLICÍA MONTOYA				
CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
16	CAMINO A ATZOMPA	01001-16	ALTA	\$1,650.00
16	CAMINO A SAN PEDRO	02001-16	ALTA	\$1,980.00
AGENCIA DE POLICÍA MONTOYA				
CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

16	BOULEVARD SICOMORO	01002-16	MEDIA	\$1,430.00
AGENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
17	AGENCIA DE PUEBLO NUEVO	17001-B	MEDIA	\$458.30
17	AGENCIA DE PUEBLO NUEVO	17001-C	MEDIA	\$420.00
17	AGENCIA DE PUEBLO NUEVO	17001-D	MEDIA	\$378.00
17	CONSTITUYENTES	17002-B	MEDIA	\$367.50
17	EUCALIPTOS	17003-B	MEDIA	\$451.50
17	INSURGENTES	17004-C	BAJA	\$370.80
17	LA JOYA	17005-C	BAJA	\$370.80
17	EL MANANTIAL	17006-C	BAJA	\$370.80
17	9 DE MAYO	17007-B	MEDIA	\$378.00
17	PATRIA NUEVA	17008-C	BAJA	\$386.25
17	PRESIDENTES DE MÉXICO	17009-B	MEDIA	\$399.00
17	REFORESTACIÓN	17010-C	BAJA	\$442.90
17	SAN ISIDRO	17011-C	BAJA	\$381.10
17	MANZANA 47 Y 48 "A"	17012-B	MEDIA	\$393.75
17	MANZANA 48 "B"	17013-C	BAJA	\$386.25
17	PARAJE LA HUMEDAD	17014-C	BAJA	\$360.50
17	LOS LAURELES	17015-C	BAJA	\$381.10
17	LOS ÁNGELES	17016-C	BAJA	\$370.80
17	AMPLIACIÓN PUEBLO NUEVO PARTE ALTA	17017-C	BAJA	\$315.18
AGENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO				
CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
17	CARRETERA INTERNACIONAL	01001-17	ALTA	\$2,200.00
AGENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO				
CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				
17	AVENIDA FERROCARRIL	01002-17	MEDIA	\$1,980.00
17	CARRETERA A VIGUERA	02002-17	MEDIA	\$1,822.30
AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL AGUA				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
18	AGENCIA DE SAN FELIPE DEL AGUA	18001-A	ALTA	\$2,750.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

18	AGENCIA DE SAN FELIPE DEL AGUA	18001-B	ALTA	\$2,090.00
18	AGENCIA DE SAN FELIPE DEL AGUA	18001-C	ALTA	\$2,090.00
18	AGENCIA DE SAN FELIPE DEL AGUA	18001-D	ALTA	\$2,090.00
18	RICARDO FLORES MAGÓN	18002-A	ALTA	\$2,035.00
18	SABINOS	18003-A	ALTA	\$2,035.00
18	FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE SAN FELIPE	18004-B	MEDIA	\$2,625.00
18	FRACCIONAMIENTO CONSUELO RUIZ	18005-A	ALTA	\$2,750.00
18	FRACCIONAMIENTO LOMA OAXACA	18006-B	MEDIA	\$2,625.00
18	FRACCIONAMIENTO LOMA SAN FELIPE	18007-A	ALTA	\$2,750.00
18	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PUENTE DE PIEDRA	18008-A	ALTA	\$4,180.00
18	FRACCIONAMIENTO LA PAZ SAN FELIPE	18009-A	ALTA	\$3,080.00
18	FRACCIONAMIENTO RINCONADA	18010-A	ALTA	\$3,080.00
18	FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS	18011-A	ALTA	\$3,080.00
18	FRACCIONAMIENTO VILLA FRONTÚ	18012-A	ALTA	\$3,080.00
18	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ÁLAMOS	18013-A	ALTA	\$2,750.00
18	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL RÍO SAN FELIPE	18014-A	ALTA	\$3,080.00
18	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EX HACIENDA DE GUADALUPE	18015-A	ALTA	\$3,080.00
18	BARRIO LA CHIGULERA	18016-C	BAJA	\$2,060.00
18	BARRIO LA CHIGULERA	18016-D	BAJA	\$2,060.00
18	BARRIO LA CRUZ	18017-C	BAJA	\$1,854.00
18	BARRIO LAS SALINAS	18018-C	BAJA	\$1,854.00
18	BARRIO LOMA RANCHO	18019-C	BAJA	\$1,854.00
18	RANCHO GUADALUPE	18020-B	MEDIA	\$1,890.00
18	RANCHO GUADALUPE	18020-D	BAJA	\$1,854.00
18	PARAJE EL CHILAR	18021-C	BAJA	\$1,854.00
18	PARAJE EL CHILAR	18021-D	BAJA	\$1,854.00
18	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA VISTA	18022-A	ALTA	\$3,850.00
18	FRACCIONAMIENTO EL GUAYAVAL	18023-A	ALTA	\$3,080.00
18	FRACCIONAMIENTO LA POSTA	18024-A	ALTA	\$3,080.00
AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL AGUA				
CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
18	CALZADA ANTIGUA A SAN FELIPE DEL AGUA	01001-18	ALTA	\$4,950.00
18	AVENIDA HIDALGO	02001-18	ALTA	\$4,070.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

18	AV. JACARANDAS	03001-18	ALTA	\$3,520.00
AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL AGUA				
CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
18	CALZADA DEL PANTEÓN	01002-18	ALTA	\$3,300.00
18	ANTIGUO CAMINO A SAN FELIPE	02002-18	ALTA	\$3,300.00
18	PROLONGACIÓN DE HIDALGO HASTA EL CAMINO AL VIVERO	03002-18	ALTA	\$3,300.00
18	AV. LAS ESTNIAS, 2ª - PRIVADA DE SAN FELIPE- 1ª PRIVADA DE JACARANDAS	04002-18	ALTA	\$3,300.00
18	COLÓN - PROLONGACIÓN DE COLÓN	05002-18	ALTA	\$3,520.00
AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAPULTEPEC				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
19	AGENCIA DE SAN JUAN CHAPULTEPEC	19001-B	MEDIA	\$1,050.00
19	AGENCIA DE SAN JUAN CHAPULTEPEC	19001-D	MEDIA	\$787.50
19	CALIFORNIA	19002-B	MEDIA	\$630.00
19	DAMNIFICADOS 1	19003-B	MEDIA	\$546.00
19	LAS PEÑAS	19004-B	MEDIA	\$525.00
19	SANTA ANITA PARTE BAJA	19005-B	MEDIA	\$567.00
19	SANTA ANITA PARTE MEDIA	19006-B	MEDIA	\$525.00
19	SANTA ANITA PARTE ALTA	19007-C	BAJA	\$494.40
19	DEL VALLE	19008-B	MEDIA	\$514.50
19	VICENTE SUÁREZ	19009-B	MEDIA	\$504.00
19	BARRIO EL COQUITO	19010-C	BAJA	\$370.80
19	BARRIO LA CUEVITA	19011-C	BAJA	\$370.80
19	BARRIO EL PROGRESO PARTE ALTA	19012-C	BAJA	\$556.20
19	BARRIO EL PROGRESO PARTE BAJA	19013-C	BAJA	\$494.40
19	BARRIO EL ROSARIO PARTE ALTA	19014-C	BAJA	\$370.80
19	BARRIO EL ROSARIO PARTE BAJA	19015-C	BAJA	\$556.20
19	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN	19016-B	MEDIA	\$892.50
19	FRACCIONAMIENTO LEONARDO RODRÍGUEZ ALCAINE 1	19017-B	MEDIA	\$892.50
19	FRACCIONAMIENTO LEONARDO RODRÍGUEZ ALCAINE 2	19018-B	MEDIA	\$892.50
19	FRACCIONAMIENTO SAN IGNACIO	19019-B	MEDIA	\$892.50
19	FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DEL SUR	19020-M	MEDIA	\$892.50
AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAPULTEPEC				

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
19	AVENIDA LA PAZ	01001-19	ALTA	\$1,650.00
19	CARRETERA A MONTE ALBÁN	02001-19	ALTA	\$1,430.00
19	AVENIDA FERROCARRIL	03001-19	ALTA	\$990.00
AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAPULTEPEC				
CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				
19	CALZADA VALERIO TRUJANO	01002-19	MEDIA	\$2,200.00
AGENCIA DE POLICÍA SAN LUIS BELTRÁN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
20	AGENCIA DE SAN LUIS BELTRÁN	20001-B	MEDIA	\$1,160.05
20	AGENCIA DE SAN LUIS BELTRÁN	20001-D	MEDIA	\$1,000.05
20	FRACCIONAMIENTO CASA DEL SOL	20002-B	MEDIA	\$1,300.05
AGENCIA MUNICIPAL SAN MARTÍN MEXICAPAM DE CÁRDENAS				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
21	AGENCIA DE SAN MARTÍN MEXICAPAM	21001-B	MEDIA	\$945.00
21	AGENCIA DE SAN MARTÍN MEXICAPAM	21001-D	MEDIA	\$630.00
21	AZUCENAS	21002-C	BAJA	\$432.60
21	EL ARENAL	21003-B	MEDIA	\$756.00
21	CASA BLANCA	21004-B	MEDIA	\$945.00
21	EJIDAL	21005-C	BAJA	\$494.40
21	EMILIANO ZAPATA	21006-B	MEDIA	\$651.00
21	ESTADO DE OAXACA	21007-C	BAJA	\$556.20
21	ITANDEHUI	21008-B	MEDIA	\$735.00
21	JARDINES	21009-B	MEDIA	\$882.00
21	LA JOYA	21010-C	BAJA	\$679.80
21	LÁZARO CÁRDENAS 1ª. SECCIÓN	21011-B	MEDIA	\$908.25
21	LÁZARO CÁRDENAS 2ª. SECCIÓN	21012-B	MEDIA	\$882.00
21	LOMAS DE LOS PINOS	21013-C	BAJA	\$587.10
21	LUIS DONALDO COLOSIO	21014-C	BAJA	\$494.40
21	MARGARITA MAZA 1ª. SECCIÓN	21015-B	MEDIA	\$945.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

21	MARGARITA MAZA 2ª. SECCIÓN	21016-C	BAJA	\$865.20
21	MIGUEL HIDALGO	21017-B	MEDIA	\$829.50
21	MIGUEL HIDALGO	21017-C	MEDIA	\$693.00
21	MOCTEZUMA	21018-C	BAJA	\$628.30
21	MONTE ALBÁN	21019-C	BAJA	\$556.20
21	NETZAHUALCÓYOTL	21020-B	MEDIA	\$840.00
21	PINTORES	21021-C	BAJA	\$432.60
21	PRESIDENTE JUÁREZ	21022-B	MEDIA	\$882.00
21	PRIMAVERA	21023-B	MEDIA	\$861.00
21	DEL ROSARIO	21024-B	MEDIA	\$882.00
21	FRACCIONAMIENTO EL ARROYO	21025-B	MEDIA	\$756.00
21	FRACCIONAMIENTO LAS CAMPANAS	21026-B	MEDIA	\$1,344.00
21	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	21027-B	MEDIA	\$945.00
21	FRACCIONAMIENTO LA FUNDICIÓN	21028-B	MEDIA	\$1,417.50
21	FRACCIONAMIENTO JACARANDAS	21029-B	MEDIA	\$987.00
21	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA SIERRA	21030-B	MEDIA	\$1,155.00
21	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	21031-B	MEDIA	\$1,207.50
21	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MARTÍN	21032-B	MEDIA	\$945.00
21	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE MONTE ALBÁN	21033-C	BAJA	\$927.00
21	FRACCIÓN PONIENTE SAN MARTÍN MEXICAPAM	21034-B	MEDIA	\$955.50
21	BARRIO LA SOLEDAD	21035-B	MEDIA	\$756.00
21	UNIDAD HABITACIONAL COLINAS DE MONTE ALBÁN	21036-B	MEDIA	\$882.00
21	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL GALAAHUI	21037-B	MEDIA	\$1,102.50
21	CONJUNTO HABITACIONAL ARBOLEDAS DEL VALLE	21038-A	ALTA	\$1,595.00
AGENCIA MUNICIPAL SAN MARTIN MEXICAPAM DE CÁRDENAS				
CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
21	AV. LA PAZ	01001-21	ALTA	\$1,430.00
21	RIVERAS DEL ATOYAC	02001-21	ALTA	\$1,650.00
AGENCIA MUNICIPAL SAN MARTIN MEXICAPAM DE CÁRDENAS				
CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
21	AVENIDA MONTE ALBÁN	01002-21	MEDIA	\$1,320.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

21	CALZADA VALERIO TRUJANO	02002-21	MEDIA	\$2,200.00
21	AVENIDA MEXICAPAM	03002-21	MEDIA	\$1,320.00
21	AV. MONTOYA	04002-21	MEDIA	\$1,320.00
21	CARRETERA A MONTE ALBÁN	05002-21	MEDIA	\$1,210.00
21	EMILIANO ZAPATA	06002-21	MEDIA	\$1,100.00
AGENCIA MUNICIPAL SANTA ROSA PANZACOLA				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
22	AGENCIA DE SANTA ROSA PANZACOLA	22001-B	MEDIA	\$1,050.00
22	AGENCIA DE SANTA ROSA PANZACOLA	22001-D	MEDIA	\$840.00
22	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	22002-B	MEDIA	\$945.00
22	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	22002-C	MEDIA	\$787.50
22	ADOLFO LÓPEZ MATEOS ZONA NORESTE	22003-C	BAJA	\$669.50
22	AMPLIACIÓN LOMAS PANORÁMICAS	22004-D	BAJA	\$618.00
22	10 DE ABRIL	22005-C	BAJA	\$721.00
22	BENITO JUÁREZ	22006-B	MEDIA	\$735.00
22	BUGAMBILIAS	22007-B	MEDIA	\$892.50
22	CUAUHTÉMOC	22008-B	MEDIA	\$756.00
22	EDUCACIÓN	22009-B	MEDIA	\$882.00
22	GUADALUPE VICTORIA	22010-B	MEDIA	\$955.50
22	HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ	22011-C	BAJA	\$556.20
22	EX-HACIENDA SANTA ROSA 1ª. SECCIÓN	22012-B	MEDIA	\$892.50
22	EX-HACIENDA SANTA ROSA 2ª. SECCIÓN	22013-B	MEDIA	\$882.00
22	JARDINES DE LA PRIMAVERA	22014-B	MEDIA	\$892.50
22	LINDA VISTA	22015-B	MEDIA	\$703.50
22	LOMA BONITA	22016-C	BAJA	\$618.00
22	LOMAS PANORÁMICAS	22017-C	BAJA	\$494.40
22	LOMAS DE SAN JACINTO SECTORES 3 AL 8	22018-C	BAJA	\$484.10
22	LOMAS DE SAN JACINTO SECTOR UNO	22019-C	BAJA	\$616.00
22	DEL MAESTRO	22020-B	MEDIA	\$756.00
22	NEZA CUBI	22021-C	BAJA	\$618.00
22	EL PARAÍSO	22022-B	MEDIA	\$766.50
22	REVOLUCIÓN	22023-B	MEDIA	\$892.50
22	SAN FRANCISCO	22024-B	MEDIA	\$882.00
22	SOLIDARIDAD	22025-C	BAJA	\$370.80
22	LA SOLEDAD	22026-C	BAJA	\$566.50

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

22	FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS	22027-B	MEDIA	\$966.00
22	FRACCIONAMIENTO ELSA	22028-B	MEDIA	\$966.00
22	FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA	22029-B	MEDIA	\$630.00
22	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SANTA ROSA	22030-B	MEDIA	\$756.00
22	FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS	22031-B	MEDIA	\$976.50
22	FRACCIONAMIENTO ORQUÍDEAS	22032-B	MEDIA	\$945.00
22	FRACCIONAMIENTO POPULAR VICTORIA	22033-B	MEDIA	\$997.50
22	FRACCIONAMIENTO SAUCES	22034-B	MEDIA	\$955.50
22	FRACCIONAMIENTO TULIPANES	22035-B	MEDIA	\$945.00
22	21 DE MARZO	22037-D	BAJA	\$378.00
AGENCIA MUNICIPAL SANTA ROSA PANZACOLA				
CORREDOR URBANO DE PRIMER ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
22	AVENIDA OAXACA	01001-22	ALTA	\$2,200.00
22	CARRETERA INTERNACIONAL	02001-22	ALTA	\$2,500.00
22	AV. CONSTITUYENTES	03001-22	ALTA	\$1,500.00
22	RIVERAS DEL ATOYAC	04001-22	ALTA	\$1,500.00
AGENCIA MUNICIPAL SANTA ROSA PANZACOLA				
CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
22	PROL. DE CALZADA MADERO	01002-22	MEDIA	\$1,980.00
22	AV. EDUARDO VASCONCELOS	02002-22	MEDIA	\$1,650.00
22	19 DE ENERO	03002-22	MEDIA	\$1,320.00
AGENCIA MUNICIPAL TRINIDAD DE VIGUERA				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
23	AGENCIA DE VIGUERA	23001-B	MEDIA	\$451.50
23	AGENCIA DE VIGUERA	23001-C	MEDIA	\$399.00
23	AGENCIA DE VIGUERA	23001-D	MEDIA	\$367.50
23	PARAJE LA MAGUEYERA	23002-C	BAJA	\$257.50
23	PARAJE SANTA MARÍA	23003-C	BAJA	\$391.40
23	PARAJE SAN ANDRÉS	23004-C	BAJA	\$257.50
23	PARAJE LA CORTINA	23005-C	BAJA	\$329.60
23	PARAJE SAN PEDRO	23006-C	BAJA	\$309.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

23	PARAJE LOS PRETILES	23007-C	BAJA	\$329.60
23	PARAJE LA TRINIDAD	23008-C	BAJA	\$566.50
23	PARAJE LOS NOGALES	23009-C	BAJA	\$566.50
23	SAN BERNARDO	23010-C	BAJA	\$367.50
23	EL BAJO	23011-C	BAJA	\$367.50
23	LA LOMA DEL DEPOSITO	23012-C	BAJA	\$367.50
23	RÍO DULCE PARTE BAJA	23013-C	BAJA	\$367.50
23	MIRAVALLE	23014-C	BAJA	\$367.50
23	EL PANDO	23015-C	BAJA	\$367.50
23	PIO QUINTO	23016-C	BAJA	\$367.50
23	CABALLETILLO	23017-C	BAJA	\$367.50
23	LOS ARCOS	23018-C	BAJA	\$367.50
23	LA CANOA	23019-C	BAJA	\$367.50
AGENCIA MUNICIPAL TRINIDAD DE VIGUERA				
CORREDOR URBANO DE SEGUNDO ORDEN				
AGENCIA	NOMBRE DE LA COLONIA	CLAVE	ZONA	VALOR UNITARIO (PESOS) M2
23	CARRETERA A VIGUERA	01002-23	MEDIA	\$1,650.00
23	AVENIDA FERROCARRIL	02002-23	MEDIA	\$1,320.00

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Los contribuyentes con residencia en el Municipio de Oaxaca de Juárez cuyos predios se encuentren actualmente clasificados con uso de suelo **habitacional**, pero que acrediten fehacientemente haber destinado dichos inmuebles a uso comercial de manera continua durante al menos diez años inmediatos anteriores a la fecha de publicación del presente Decreto, podrán regularizar su uso de suelo conforme a la normatividad urbana aplicable, gozando para tal efecto de un estímulo fiscal consistente en la reducción del setenta por ciento respecto de los derechos, actualizaciones y recargos que, en su caso, se generen por concepto de regularización.

Para acceder al estímulo previsto en el presente artículo, el contribuyente deberá:

- I. Acreditar la continuidad del uso comercial mediante documentación fiscal, licencias, constancias municipales, recibos de pago de servicios, dictámenes o cualquier otro

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

medio idóneo de prueba reconocido por la autoridad competente;
II. No encontrarse sujeto a procedimiento administrativo sancionador firme por violaciones graves en materia de desarrollo urbano, protección civil o medio ambiente;
III. Presentar solicitud de regularización dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El estímulo previsto en este artículo tendrá carácter extraordinario, durante el ejercicio fiscal 2026 y no generará derecho adquirido para ejercicios fiscales subsecuentes, ni implicará condonación de contribuciones futuras.

La Tesorería Municipal y la secretaria de obras públicas y desarrollo urbano deberán emitir los lineamientos administrativos necesarios para la correcta aplicación del presente artículo, observando los principios de legalidad, disciplina financiera y transparencia presupuestaria, con la finalidad de mantener un equilibrio presupuestario durante el ejercicio fiscal 2026.

TERCERO: El Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez deberá, dentro de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, presentar ante el Cabildo para su discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa de reforma integral al Reglamento de Catastro Municipal, a efecto de incorporar criterios técnicos, objetivos, verificables y transparentes para la determinación de valores catastrales, avalúos y revaluaciones, que reflejen de manera razonable y proporcional la realidad física, jurídica, urbana y económica del territorio municipal.

Dicha reforma deberá:

I. Establecer metodologías claras de valuación basadas en parámetros técnicos tales como ubicación, uso de suelo, infraestructura disponible, servicios públicos existentes, condiciones físicas del inmueble, estado de conservación, equipamiento urbano y dinámica del mercado inmobiliario local, garantizando la congruencia con la normatividad estatal y federal aplicable;

II. Incorporar principios de legalidad, equidad tributaria, proporcionalidad y justicia fiscal, evitando discrecionalidad administrativa y asegurando que las actualizaciones respondan a datos verificables y criterios previamente publicados;

III. Garantizar que los procesos de valuación y revaluación se encuentren debidamente fundados y motivados, con sustento documental y técnico, asegurando el derecho de audiencia y defensa de las y los contribuyentes;

IV. Vincular el sistema de valuación catastral con los registros contables y patrimoniales del Municipio, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asegurando la armonización contable, la integridad del inventario de bienes inmuebles y la correcta expresión del patrimonio municipal en los estados financieros;

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

V. Incorporar mecanismos de transparencia activa que permitan a la ciudadanía conocer las bases técnicas, tablas de valores catastrales, factores de demérito o mérito, y criterios de actualización, fortaleciendo la certeza jurídica y la confianza pública;

VI. Considerar esquemas que permitan la corrección de distorsiones históricas en las bases gravables, cuando éstas no reflejen la realidad física o jurídica del inmueble, evitando tanto sobrevaluaciones injustificadas como subvaluaciones que afecten la hacienda pública municipal.

La reforma reglamentaria deberá orientarse a generar un sistema catastral moderno, técnicamente sustentado, financieramente responsable y socialmente justo, que contribuya al fortalecimiento de la hacienda pública municipal sin vulnerar la economía de las vecinas y vecinos de Oaxaca de Juárez, promoviendo un equilibrio entre sostenibilidad financiera y justicia contributiva.

CUARTO: Las personas físicas o morales que, ubicándose en los supuestos previstos en los artículos reformados mediante el presente Decreto, hubieren realizado el pago de las contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026 con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, sin haber sido beneficiadas por los estímulos, reducciones o mecanismos de ajuste previstos en las mismas, podrán solicitar ante la Tesorería Municipal el reconocimiento de dichos pagos para efectos de su regularización fiscal.

Para tales efectos, la autoridad fiscal municipal deberá:

- I. Reconocer los pagos efectuados como válidos para efectos fiscales y administrativos;
- II. Determinar el monto que resulte conforme a las nuevas disposiciones aplicables, comparándolo con el monto efectivamente pagado por el contribuyente;
- III. Cuando del cálculo anterior resulte un excedente pagado, el contribuyente podrá optar por:
 - a) La compensación del monto excedente contra contribuciones municipales futuras que se causen en el ejercicio fiscal siguiente. Dicha compensación se realizará al mismo impuesto o derecho que lo haya generado; o
 - b) La devolución del pago en exceso, previa solicitud del contribuyente, la cual deberá resolverse conforme al procedimiento previsto en la legislación fiscal municipal aplicable.

La Tesorería Municipal emitirá los lineamientos administrativos y el procedimiento simplificado para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, garantizando los principios de legalidad y equidad tributaria.

El derecho para solicitar la compensación o devolución a que se refiere el presente artículo prescribirá en el plazo previsto en la legislación fiscal aplicable.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

QUINTO: Para efectos del estímulo fiscal contemplado en el artículo 62, fracción I inciso A) numeral 13. Pago predial justo, se considera la ratificación de datos catastrales de manera voluntaria que se determina a solicitud de los contribuyentes.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de marzo de 2026.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

DIP. OLIVER LOPEZ GARCÍA

RESIDENTE



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

LXVI LEGISLATURA

**DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA**

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO.
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ
INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE: 1170